ARMANDO MACÍAS FONTALVO, ABOGADO
Carrera 53 No. 75-87 Of. 1-7 Conm: 3376844
financobros@hotmail.com (Barranquilla – Col.)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA 19 DIC 2019
SECRETARIA

Honorable Magistrado Ponente (E)
Doctor:
OSCAR WILCHES DONADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROMOVIDA POR LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO CONTRA LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. RAD: 2019-00275-00-C.

ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.466.719 expedida en Barranquilla, Abogado en ejercicio con T.P. No. 49.449 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, ente que actualmente administra las situaciones jurídicas no definidas del extinto **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA – DAMAB EN LIQUIDACION**, de conformidad con el poder especial a mi otorgado por el Doctor JONATAN TORREGROZA VIANA, también mayor de edad y de esta misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.295.074 expedida en Barranquilla, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad como lo acredito con documentos adjuntos, obrando en tal carácter, procedo en tiempo a descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el libelo por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, y en razón además a que no existe decisión administrativa alguna que sea susceptible de ser impugnada en principio por la vía de los recursos y posteriormente mediante acción judicial.

Lo anterior, por cuanto el señor LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO parte demandante en el referido proceso, renunció expresamente a términos de ejecutoria en el momento que se notificó personalmente de la Resolución No. 035 del 22 de Enero de 2018 que ordenara el reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales definitivas expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla en su carácter de Agente Liquidador, prescindiendo en consecuencia el actor de los medios de impugnación contra dicho acto administrativo a través de la interposición de los recursos correspondientes.

Como tales presupuestos fueron desaprovechados en su momento por el ahora demandante, no encontró este último otra forma de acceder a la justicia para dirimir lo que ya estaba resuelto, que la de intentar hábilmente revivir términos valiéndose para tal fin de la figura del derecho de petición, con el único fin de tomar la respuesta respectiva de la Administración y darle

ésta los alcances de una decisión administrativa para así demandar su nulidad como en efecto ocurrió con la presente acción, razón suficiente para denegar el fondo de las pretensiones.

Insisto que, de conformidad con el artículo tercero de la parte resolutiva de la mencionada resolución 035, la parte actora tuvo la oportunidad de reponer dicho acto administrativo, a la cual renunció expresamente al momento de notificarse personalmente del referido instrumento.

Asimismo a folio 5 de dicha resolución (035/2018), se encuentra el anexo correspondiente a la liquidación definitiva y detallada de las prestaciones sociales definitivas por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.265.696.00 M/CTE), depositadas en su totalidad al aquí demandante el 16 de Febrero de 2018 a través de la Fiduciaria La Previsora a su cuenta de ahorros 90330341010 del banco Sudameris según soporte adjunto, quedando en consecuencia la entidad demanda a paz y salvo por todo concepto laboral con el aquí demandante, sin reparo o inconformidad alguna por parte de este último, todo lo cual deberá ser valorado por el despacho al momento de decidir.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Respecto de los hechos 1, 2, 3 y 4 los doy por ciertos.

En relación con el hecho 5, debo manifestar que es cierto parcialmente, aclararando al respecto que no corresponde a la verdad la afirmación referente al "desconocimiento del ordenamiento jurídico por parte de la DDL", toda vez que de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente más los allegados con la presente contestación, queda demostrado que el agente liquidador obrando en representación de la intervenida sí cumplió a cabalidad con todas las formalidades del procedimiento y pago de la acreencia laboral en favor de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. DE LA INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Comienzo por manifestar, que es totalmente INEXISTENTE el acto administrativo cuya nulidad pretende intentar judicialmente el actor, al tomar como tal la respuesta de la demandada al derecho de petición del demandante.

Cabe advertir que tal maniobra procesal busca hábilmente revivir un término fenecido, quiero decir, la oportunidad legal que tuvo el ahora demandante de haber impugnado la resolución 035 del 22 de Enero de 2018 y no lo hizo por renuncia expresa que hiciera de ese derecho el señor LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO, como da cuenta la constancia escrita dejada por este último en el acta de diligencia de notificación personal de la referida resolución, la cual adjunto para que se tenga como prueba al momento de decidir.

Fue así como, aproximadamente cuatro (4) meses después de notificarse el ahora demandante de la mencionada resolución 035 del 22 de Enero de 2018, esto es, el 17 de Mayo de 2018, el señor LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO presentó en ese entonces al hoy extinto DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA – DAMAB – un

derecho de petición solicitando la reliquidación de sus cesantías y demás prestaciones sociales, siendo denegada dicha petición de conformidad con los fundamentos expuestos en respuesta 201810004852-1 que me permito anexar con el presente, contestación esta última que fue convertida por la parte actora en "acto administrativo", del cual demanda ahora de manera improcedente su nulidad.

Así las cosas, es dable insistir que tal pretensión carece de todo fundamento fáctico y legal, habida consideración de que no se trató de una decisión de la administración motivada y plasmada en una resolución susceptible de recursos según el caso, sino de una simple respuesta a un derecho de petición radicado por el demandante, el cual por razones de orden legal la entidad debió contestar.

Es claro entonces, que la acción impetrada no está llamada a prosperar, y por consiguiente así debe ser despachada judicialmente.

2. INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN MORATORIA

Al respecto y no obstante la improcedencia de la presente acción judicial, es de advertir que la Ley 50 de 1990, que modificó el sistema de liquidación, reconocimiento y pago de cesantías en el sector privado, a través de los Fondos de Cesantías, en su artículo 99 dispone:

"ARTÍCULO 99: El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: 19 al 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2-9 El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 32) El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo."

La Ley 344 de 1996 en su artículo 13 estableció el nuevo régimen de cesantías anualizado y el sistema a aplicar para las personas vinculadas con el Estado, así:

"ARTÍCULO 13: "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral. (...)"

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 1252 de 2000, por medio del cual se establecen normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la Fuerza Pública, extendió a estos el "derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes so de 1990, 344 de 1996", así:

"Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el

inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de fecha 5 de agosto de 2010, expediente No.2008-00394-01, Actor, Aminta Galvis Baldovino, Demandado: Distrito de Barranquilla, Personería Distrital, Consejero Ponente: Víctor Alvarado Ardila, señaló:

"(...) el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 estableció el nuevo régimen de cesantías anualizado y el sistema a aplicar para las personas vinculadas con el Estado, el artículo 12 del Decreto 1582 de 1998, fue el que trajo consigo la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto (10 de agosto de 1998)

(...) En este orden, como características de este régimen además de contemplar que a 31 de diciembre de cada ario el empleador debe hacer una liquidación definitiva de las cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, ordenar que dicho valor se consigne antes del 15 de febrero del ario siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. Por otro lado, el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 previó sanción moratoria un día de salario por cada día de retardo, pero en el evento en que el empleador no consigne la cesantía definitiva por la anualidad o fracción correspondiente antes del 15 de febrero del ario siguiente en el fondo que el trabajador eligió.

Así las cosas, la sanción moratoria producto de la no consignación de las cesantías consagrada en el ordinal 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, resulta aplicable al empleador Estatal, en virtud del artículo 13 de la Ley 344 de 1996 y del artículo 1' del Decreto 1252 de 2000, por cuanto las mismas establecen en cabeza del empleador, la obligación de consignar antes del 15 de febrero del año siguiente, el valor liquidado por concepto de cesantías en la cuenta individual a nombre del trabajador en el respectivo Fondo de Cesantía.

El precepto normativo que contiene la sanción moratoria, no establece excepción, ni condición alguna para la causación de la misma, puesto que para que esta se genere, solo es necesario que la entidad no consigne la cesantía del empleado dentro del límite señalado en la norma, es decir antes del 15 de febrero del año siguiente.

En el caso sub judice, analizadas las pretensiones del actor en relación con lo dispuesto por la norma en cuanto a indemnización y/o sanción moratoria y aplicabilidad de la misma, es del caso mencionar que no se causa la sanción moratoria en el presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La bonificación por servicios prestado fue suspendida por la entidad ambiental en cumplimiento de la circular 0034 del 14 de noviembre de 2008 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y firmada por la Gerente de Gestión Humana Dra. Alma Riquett.

2.- La bonificación por servicios prestados de los empleados del DAMAB para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, fueron reconocidas y ordenada para pago en la anualidad 2013, mediante resolución expedida por la Dra. JACKELINE REINA SENIOR, es decir que la resolución mencionada tenía efectos retroactivos. -

3.- Que para el caso específico de la sanción moratoria no es aplicable al

presente asunto en consideración a que para los años 2009, 2010, 2011, 2012, la bonificación por servicios prestados se encontraba suspendida, y por consiguiente no asistía a la entidad ambiental la facultad de incluir tal valor en la liquidación de las prestaciones sociales, pues el pago de dicha bonificación se encontraba suspendido en cumplimiento de la circular 0034 del 14 de noviembre de 2008 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

4.- Que en el período en el cual se causaron los derechos prestacionales del demandante, la entidad no le correspondía liquidar el auxilio de cesantías incluyendo el valor de la bonificación por servicios prestados, pues tal prerrogativa se encontraba suspendida en cumplimiento de la circular 0034 del 14 de noviembre de 2008 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

3. APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE BUENA FE POR NO PAGO DE SANCIÓN MORATORIA.

El numeral 3º del artículo 99 de la ley 50 de 1990, establece:

"3o. El valor liquidado, por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo".

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. El reparo técnico que la oposición le enrostra al cargo no es de recibo, pues la Corte ha aceptado en reiteradas oportunidades que el ataque que verse sobre aspectos concernientes a la aplicación automática de una norma sancionadora, es susceptible de dirigirse por la vía directa por constituir interpretación errónea de la regla aplicada. Ello está puesto en razón, porque el uso mecánico de la norma implica el no-examen de las piezas probatorias que obran en el expediente, al paso que su empleo pensado, impone al Juzgador el deber de analizar la buena o mala fe de la empleadora al abstenerse de consignar; de suerte que si no hay consideraciones de ese tipo, como ocurre en el presente caso, es obvio que la aplicación del precepto resulta automática.

*2. **La indemnización moratoria consagrada en el numeral tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 tiene origen en el incumplimiento de la obligación que tiene el empleador de consignar a favor del trabajador en un fondo autorizado el auxilio de cesantía, luego se trata de una disposición de naturaleza eminentemente sancionadora, como tal, su imposición está condicionada,** como ocurre en la hipótesis del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, al examen o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del patrono.*

Ello no es nada nuevo, pues en sentencia de 9 de abril de 1959, reiterada en varias oportunidades, tanto por el extinguido Tribunal Supremo del Trabajo como por la Sala de Casación Laboral de la Corte, se ha dicho que, "La sanción por ella consagrada (se refiere al art. 65 del C.S. del T.) no opera de plano sobre los casos de supuestas prestaciones sociales no satisfechas por el patrono, ya que tal indiscriminada imposición de la pena pecuniaria entrañaría aberración contraria a las normas del derecho que proponen el castigo como correctivo de la temeridad, como recíproco del ánimo doloso".

Conforme a lo visto, en el período durante el cual se causaron los derechos prestacionales del demandante, a la entidad demandada no le correspondía liquidar el auxilio de cesantías incluyendo el valor de la bonificación por servicios prestados, dado que tal prerrogativa se encontraba suspendida en por la ya varias veces mencionada circular 0034 del 14 de noviembre de 2008.

Lo anterior, conlleva a concluir que la entidad ambiental actuó conforme a derecho, pues legalmente no era posible liquidar el valor del auxilio de las cesantías incluyendo la bonificación por servicios prestados por encontrarse suspendido su pago, por lo que así las cosas, la entidad demandada está cobijada por el principio de la buena fe exenta de culpa, dado que la institución actuó conforme a derecho liquidando y consignando el auxilio de cesantías de las anualidades 2009, 2010, 2011 y 2012.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de junio de 1972, señaló:

"Para la Sala, la condena a la indemnización moratoria no es automática ni inexorable. ***Para poder imponerla es necesario que en forma palmaria aparezca que el patrono particular o el oficial, haya obrado de mala fe al no pagar a su trabajador a la terminación del contrato de trabajo lo que le adeuda por salarios y prestaciones por estos conceptos e indemnizaciones en su caso. Pero si se prueba que con razones atendibles no ha hecho ese pago, se coloca en el campo de la buena fe que lo exonera de indemnización por mora."***

En consecuencia a todo lo antes expuesto, es claro que le asiste a la entidad ambiental la aplicación al principio de buena fe, pues le asisten razones atendibles que lo exime de ser condenado a pagar la sanción moratoria y/o indemnización moratoria solicitada por el demandante, esto es, que la entidad ambiental no le asistía el derecho de liquidar y consignar el valor del auxilio de cesantías de las anualidades 2009, 2010, 2011 y 2012, incluyendo el valor de la bonificación por servicios prestados, ya que la misma se encontraba suspendida en acogencia a la circular 0034 del 14 de noviembre de 2008 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla y firmada por la Gerente de Gestión Humana Dra. Alma Riquett.-

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Resolución No. 238 de Diciembre 29/2017 expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones a través de la cual se declaró la terminación de la existencia legal del DAMAB.
- Resolución No. 239 de Diciembre 29/2017 expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones a través de la cual se suprimió la planta transitoria del DAMAB.
- Resolución No. 035 de Enero 22/2018 expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante la cual se ordenó el pago de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales de los trabajadores del DAMAB.
- Anexo de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas del demandante por valor de $10.265.696.oo.
- Acta de notificación personal de la Resolución No. 035 de 2018 al demandante.
- Derecho de petición radicado por el actor ante la Dirección Distrital de Liquidaciones el 21 de mayo de 2018 con radicado interno No. 201810004852-1.
- Respuesta emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones a la petición del actor con fecha 18 de julio de 2018 y radicado interno No. 201810012447-2.
- Constancia del pago de las prestaciones sociales definitivas al demandante emitido por Fiduciaria La Previsora S.A. el 16 de febrero de 2018.

PRUEBAS:

Además de los antecedentes administrativos y de las pruebas aportadas con la demanda, aporto como tales las siguientes:

- Decreto 0254 de 2004 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones.
- Decreto 0182 de 2005 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través del cual se modificó la razón social de "Superintendencia Distrital de Liquidaciones de Barranquilla" por Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla.
- Resolución No. 001 de Enero 2/2018 expedida por la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante la cual se acogió la administración de las situaciones jurídicas no definidas del extinto DAMAB.
- Poder para actuar con sus respectivos soportes

DERECHO:

Cito como normas aplicables, artículo 164 del CPACA; artículo 99 Ley 50/1990; artículo 13 Ley 344/1996; artículo 1° Decreto 1252/2000; Sentencia del 5 de agosto de 2000 proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente radicado bajo el No. 2008-00394-01 magistrado ponente Víctor Alvarado Ardila.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

A la Dirección Distrital de Liquidaciones en la Calle 34 No. 43-79 Piso 5 Edificio BCH en Barranquilla. C.E. notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

Al suscrito apoderado en la Carrera 53 No. 75-87 Oficina 1-7 en Barranquilla. C.E. financobros@hotmail.com

Al demandante en la dirección indicada en la demanda.

Cordialmente,

ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO
C.C. 7.466.719 B/QUILLA
T.P. 49.449 C.S.J.

Resolución No. 238

(29 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0841 del 16 de Diciembre de 2016, mediante el cual el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION; y de manera general por el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo,. el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No. 017 del 21de Diciembre de 2015, otorgó facultades extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden Distrital, las cuales podrán ser usadas por el Alcalde Distrital hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0841 de fecha Diciembre 6 de 2016, mediante el cual ordenó la supresión del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB"; y en consecuencia, a partir de la vigencia del citado Decreto, entró en proceso de liquidación, el cual debe concluir a más tardar en un plazo de un (1) año, debiendo utilizar para todos los efectos jurídicos, la denominación DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 4º del Decreto 841 del 06 de diciembre de 2016, estableció como efecto de la Liquidación ordenada por el Alcalde Distrital de Barranquilla, la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, el DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, conserva su capacidad jurídica, únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios para efectuar su pronta liquidación.

Que el artículo 3° del Decreto 0841 del 06 de diciembre de 2016 dispuso que el proceso de liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, se regirá por las disposiciones especiales contenidas en éste Decreto y las disposiciones del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto, se aplican las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y disposiciones que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio H Plaza
Barranquilla Atlántico Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003

Resolución No. 238

(29 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

Que en vista que los recursos dinerarios no fueron suficientes para cubrir la totalidad del pago de los créditos reconocidos, el Liquidador en el informe final de rendición de cuentas presentado ante los Miembros de la Junta Liquidadora de DAMAB EN LIQUIDACIÓN, informó e ilustró sobre el desequilibrio económico presentado en la entidad en liquidación y la necesidad de terminar el proceso liquidatorio a consecuencia de dicho desequilibrio, pues de proseguir causaría mayores pasivos contables y tributarios, sin que exista más activos a realizar, señalando en consecuencia, la necesidad de acudir a la figura de la adjudicación de activos establecida en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2255 de 2010. Propuesta que fue aprobada por la Junta Liquidadora.

Que en consecuencia de lo anterior, a través de Resolución No. 231 del 28 de diciembre de 2017 se procedió a la adjudicación forzosa entre los acreedores que tenían derecho a recibir el siguiente pago, a título de dación en pago, a prorrata y teniendo en cuenta las reglas de prelación de créditos reconocida dentro del proceso liquidatorio, sin vulnerar el principio de igualdad. En dicha resolución se ordenó el pago de los gastos administrativos, créditos quirografarios oportunos, extemporáneos y del pasivo cierto no reclamado.

Que por lo expuesto en precedencia y con el propósito de terminar la existencia legal de DAMAB EN LIQUIDACIÓN, fue necesario obrar conforme lo ordenado en los artículos 9.1.3.6.3 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, lo cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

El artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se cumplieron conforme se detalla a continuación:

> *"a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro".*

A través de las resoluciones Nos. 035 del 30 de marzo de 2017 y 50 del 27 de abril de 2017 se resolvieron las reclamaciones oportunas, siendo que contra la resolución No. 035 del 30 de marzo de 2017, se interpusieron sendos recursos de reposición, los cuales fueron resueltos a través de actos administrativos que se encuentran ejecutoriados y en firme; y a través de la resolución 159 del 28 de agosto de 2017 se resolvieron los créditos extemporáneos y el pasivo cierto no reclamado.

> *"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;"*

Mediante Resolución No.114 del 12 de junio de 2017, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes muebles de DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

> *c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores;"*

Dirección Distrital de Liquidaciones

DAMAB EN LIQUIDACION

ALCALDIA DE BARRANQUILLA Distrito Especial Industrial y Portuario

Resolución No. 238

(29 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

Que es menester aclarar que el pasivo laboral a cargo de DAMAB EN LIQUIDACION, tanto el reconocido en masa y el excluido de ésta, como el laboral causado por concepto de gasto administrativo (indemnizaciones, prestaciones sociales, compensaciones, contingencias laborales y liquidaciones de personal en planta transitoria), es asumido por el DISTRITO DE BARRANQUILLA, conforme lo establecido en el Acuerdo 17 de diciembre 21 de 2015, artículo 98 del Acuerdo 11 de 2016 y artículo 23 del Decreto 841 de 2016.

Que en aplicación de lo anterior, en lo concerniente al pasivo laboral reconocido en masa, se han proferido las resoluciones Nos. 62 del 9 de mayo de 2017, 191 del 25 de octubre de 2017 y 214 del 24 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se ordenó el pago de los créditos laborales oportunos y extemporáneos excluidos de masa y los no excluidos de ésta, reconocidos dentro del trámite liquidatorio del DAMAB EN LIQUIDACION; siendo que dicho pago fue ejecutado por el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que por Resolución No. 137 del 14 de julio de 2017, se ordenó el pago de la totalidad de la masa del crédito fiscal oportuna, reconocida en la resolución 035 de marzo de 2017.

Que finalmente, por Resolución 231 del 28 de diciembre de 2017 se adjudicó de manera forzosa los activos de DAMAB EN LIQUIDACION, los gastos administrativos, acreedores quirografarios oportunos, y quirografarios extemporáneos y quirografarios pasivo cierto no reclamado.

> *d)Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto;"*

Conforme se estableció en el texto de la presente resolución, teniendo en cuenta que en el presente proceso liquidatorio se presentó desequilibrio financiero, se cumplió a cabalidad lo establecido en el numeral c) artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, esto es, la adjudicación forzosa de activos de la entidad, a través de la resolución 231 del 28 de diciembre de 2017; así mismo, se atendió lo reglamentado en el artículo 9.1.3.6.4 ibídem, esto es, la Dirección Distrital de Liquidaciones asumirá, las situaciones jurídicas no definidas de DAMAB EN LIQUIDACIÓN, al ser autorizado por los miembros de la Junta Liquidadora del DAMAB EN LIQUIDACION, en Acta No. 003 de 2017.

> *"e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas;"*

Por resolución No. 228 de diciembre de 2017 se provisionaron las contingencias den dentro del proceso liquidatorio del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

Dirección Distrital de Liquidaciones

DAMAB EN LIQUIDACION

ALCALDIA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario

Resolución No. 238

(29 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;

En Acta No. 03 de diciembre 19 de 2017 de Junta Liquidadora del DAMAB EN LIQUIDACIÓN, se aprobó que la custodia y administración del archivo del DAMAB en Liquidación quedara a cargo del Distrito de Barranquilla, con ocasión del contrato suscrito entre ambas entidades para tal fin.

"g) Que el cierre contable se haya realizado"

El cierre de la contabilidad se realizó con corte a 29 de diciembre de 2017, quedando en cero los saldos contables, mediante Resolución No. 237 del 29 de diciembre de 2017.

"h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;"

Para el caso concreto,una copia del Directorio de Acreedores fue entregado a la Junta liquidadora de DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN;"

El Informe Final de Rendición de Cuentas para el cierre de la existencia legal de DAMAB EN LIQUIDACIÓN, se protocolizó a través de escritura pública No.3614 del 28 de diciembre de 2017, ante la Notaría Doce de Barranquilla.

Que por lo anteriormente expuesto, y habida cuenta que el desequilibrio financiero presentado dentro del proceso liquidatorio de DAMAB EN LIQUIDACION motivó a proceder de manera inmediata a un cierre anormal del proceso liquidatorio, bajo la figura de pago a los acreedores mediante la adjudicación forzosa de los activos existentes sin realizar, conforme lo establece el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010; pues de proseguir causaría mayores pasivos contables y tributarios, sin que exista más activos a realizar, lo que no justifica la continuación del mismo. Por ende, una vez cumplidos los presupuesto requeridos en los artículos 9.1.3.6.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, se declarará terminada la existencia legal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, y se procederá a:

Dirección Distrital de Liquidaciones

DAMAB
EN LIQUIDACION

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Resolución No. 238

(29 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

- Ordenar la publicación del cierre del proceso de liquidación y ejecutoria del acto administrativo de terminación.
- Cancelar el NIT o RUT de la entidad ante la DIAN
- Oficiar a los Entes de Control la terminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador de DAMAB EN LIQUIDACION,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la existencia legal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Antiguo BCH Calle 34 No. 43-79, Piso 5 de la ciudad de Barranquilla, creada mediante Decreto 0208 del 7 de junio de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T), del NIT No. 802020018-7; del Registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda; y de los demás registros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente resolución conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en la Sede Principal de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador del DAMAB EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, se ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

P/M. Arzuaga
R/R.Mercado
A/C.Frieri

RIOMAR. (8460) 128.53 mts2 3 alcobas 2 baños excelente ubicación 360.000.000 www.financar.com.co. 3303333. ID Web: 562538.

SAN_ISIDRO. vendo apartamento nuevo, 3 dormitorios. 2 baños. Carrera 27 #47 -47. 3053481887. ID Web: 561786.

SANTA_MARTA. Apartamento Two Towers Piso 11, 140 metros, Torre Blue. Informes: 3182194656-3185293305. ID Web: 561697.

SANTA_MÓNICA. Cra 52B #90-144 apto 401A, piso 4, Edificio Sol del Este, 160mts², oportunidad 3106326995- 3564491-3017908568. ID Web: 562352.

VILLA_CAMPESTRE. $280.000.000, apartamento tres habitaciones, cuarto servicio, dos garajes, deposito, 104 mts². 3152591909. ID Web: 559215.

VILLA_CAMPESTRE. Para estrenar, 119m2, 4 cuartos 6 baños, 2 garajes. Excelente ubicación 3223503649. ID Web: 560271.

VILLA_CAROLINA. Vendo apto, calle 92 # 71a- 90, barrio residencial cerca sao 92. ID Web: 561924.

Financar inmobiliaria

Bodegas LA_PRADERA. (4554) 500 mts 650.000.000 aire central cámaras de seguridad www.financar.com.co. 3303333. ID Web: 562552.

VENTA CASAS

Financar inmobiliaria

ANDALUCIA. (8076) 4 alcobas 3 baños garaje c.servicio 126 mts 330.000.000 www.financar.com.co. 3303333. ID Web: 562533.

EL_CARMEN. Casas Nuevas Duplex, Tres Habitaciones, Conjunto Cerrado, 88 Mts. 216.000.000 3045759. 3008096001. ID Web: 562399.

GALAPA. Casa 2 pisos, cuatro cuartos, cuatro baños, estudio, garaje, Bbq. 3145069234- 3003758355. ID Web: 559481.

www.mchaileh.com. COGIGO:5859 Cel:3008628418 PBX. 3853201. ID Web: 560932.

SAN_JOSÉ. casa 290 mt², 4 alcobas, terraza, patio, sala comedor. 3003966638. ID Web: 562340.

Financar inmobiliaria

VILLA_CAROLINA. (8216) 3 alcobas 3 baños 115 mts 350.000.000 www.financar.com.co. 3303333. ID Web: 562535.

VENTA FINCAS

BABANALARGA. 17.6 hectáreas 880 metros de frente. Contacto directo 3005140423- 3045653008-3002543253- 3409685. ID Web: 561275.

VENTA LOCALES

CIRCUNVALAR. Para entrega inmediata, desde 214M2, ubicación estratégica, parqueaderos visitantes, www.mchaileh.com 3008628418 - 3853201. ID Web: 562412.

VENTA LOTES

JARDINES_ETERNIDAD. Norte lote doble, cerca entrada, excelente precio. Celular. 3006368995. ID Web: 562516.

LA_PAZ. Oportunidad sector de alto desarrollo, escritura protocolaria, 84 metros², $12.000.000. 3186251945-3145151886. ID Web: 562573.

VENTA TIENDAS

Negocios. Autolavado con Propiedad. Ideal EPS, Clínicas, Otros calle 45 N° 17-09. 3126564417. ID Web: 561850.

Negocios. Las Delicias. Motivo viaje cedo Negocio Lavautos cotizado. Tel: 3002329806. ID Web: 562435.

Negocios. Se venden 2 billares bien ubicados, buenas ventas, uno en Barranquilla, otro en malambo, Información Cra 6 # 90-19, vía la cordialidad, barranquilla. ID Web: 561518.

Negocios. Vendo o doy en sociedad Restaurante Gourmet, zona Alto Prado. 3584018 -3004535018. ID Web: 562581.

HIPOTECAS

DIRLEY GUTIERREZ S.A.S.co

HIPOTECAS. 1.6% DE INTERÉS MENSUAL PRESTAMOS FÁCILES Y RÁPIDOS. CARRERA 53 # 68B-57 LOCAL 2-215 CENTRO COMERCIAL GRAN CENTRO. 3584733 -3178548167.. ID WEB: 561222.

HIPOTECAS. COLCREDITO. INTERÉS 2%. MENSUAL NO COBRAMOS COMICION CARRERA 53 Nº 76-239 OF. 206 C.C HÁBITAT. 3580530- 3580533-3187504013. JORNADA CONTINUA. ID WEB: 560552.

Hyundai. Eon. Cilindraje 0.8 full equipo, modelo 2016, papeles aldia 3003256869. ID Web: 562377.

Mazda. 2. Medico vende modelo 2014 automático, full equipo, 25.000 kms. Teléfono: 3106052581 cita previa. ID Web: 561161.

Renault. Logan, Expresión 2012. 56.000 kilómetros, 16.000.000, el dia, motivo viaje 3003284845. 3046105973. ID Web: 562437.

Renault Logan nuevo automático modelo 2018, 18.000 kilómetros, color rojo fuego. Celular 3216588655. ID Web: 562219.

CAMIONETAS Y CAMPEROS

Chevrolet Tracker. LT, modelo 2016, 27.200 kilómetros, place Bogotá, Teléfono. 3017843442. ID Web: 561960.

Hyundai Tucson. 135, 2011 mecánica diésel, 4x4, cogniero cuero, único dueño, 61.600 kilómetros. 3196331714. ID Web: 562059.

Nissan Frontier. Modelo 2014 aire acondicionado, doble cabina, excelente estado. Informes 3016156833. ID Web: 561828.

www.bloqueslaoriental.com Transportamos tus bloques a cualquier punto de la costa PBX 3819400. ID Web: 562026.

Muebles y Enseres

MUEBLES

Muebles. Clínica Del Mueble, Restauramos, pintamos, tapizamos muebles hogar, oficina, tinturamos cuero, reclinomatic, cocinas, closet. Domicilio. Trabajamos sin anticipo. 3017259983-3107443262. ID Web: 562536.

Muebles. Vendo Juego Comedor Cama King Dos Camas Sencillas.. 3107851688. ID Web: 562333.

Muebles. Vendo juego muebles, sala, comedor seis puestos, buen estado. Calle 67 39b- 51, recreo. 3106302676, Valor oportunidad todo $500.000. ID Web: 562345.

Muebles. Vendo sala, comedor, centro entretenimiento, minisplit, cama doble, cuadros, alfombras, microhondas, cortinas. 3067522- 3013059214. ID Web: 562575.

Servicios

MASAJES TERAPÉUTICOS

Masajes Terapéuticos. ¿Estresado? Visita nuestra Sede totalmente climatizada disfruta deliciosos masajes placer en el mismo lugar. Whatsapp 3003164013-3216656286 Calle 89-41 Discreto. ID Web: 545130.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

A los acreedores de la **FUNDACIÓN AYD COLOMBIA**, EN LIQUIDACIÓN, NIT 900.870.809-8, se les comunica que la fundación se encuentra en estado de liquidación. Cra. 71 No. 80-47 Barranquilla.
Liquidador Principal: Antonio Simancas Angarita.

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACIÓN
INFORMA QUE:

Que el 29 de diciembre de 2017, se expidió la resolución 238 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION"

En consecuencia de lo anterior, se ordenó la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T), del NIT No. 802.020.018-7; del registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda; y de los demás registros a que haya lugar.

Los acreedores y terceros que requieran información deberán dirigirse únicamente al DIRECTOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, quien solamente atiende en las oficinas ubicadas en la calle 34 No. 43-79, Piso 5 de la ciudad de Barranquilla, antiguo edificio BCH.

Atentamente,
GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

Dirección Distrital de Liquidaciones

DAMAB
EN LIQUIDACION

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 239

(29 DIC 2017)

"Por medio de la cual se suprimen los cargos de la Planta de Personal Transiotoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION, por terminación del proceso liquidatorio"

EL SUSCRITO DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ENTE LIQUIDADOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB EN LIQUIDACION.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Decretos 0254 de 2004, 182 de 2005 y 0841 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y en lo no previsto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen y adicionen y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No 017 del 21 de Diciembre de 2015, publicado en la gaceta Distrital 415-4 del 22 de Diciembre de 2015, otorgó facultades al Alcalde del Distrito de Barranquilla para reestructurar, reorganizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular las entidades del sector descentralizado del orden Distrital hasta el 31 de Diciembre de 2016, como parte del proceso de Reestructuración y Modernización administrativa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, fue proferido por la Alcaldía Distital de Barranquilla el Decreto 0841 de fecha Diciembre 06 de 2016, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación de la precitada entidad, y designó como su Liquidador a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que en atención que artículo 18 del Decreto 0841 de 2016, establece la Supresión de empleos y cargos como consecuencia de la supresión y de la liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, el cual dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes; corresponde a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su condición de Ente Liquidador y Representante Legal de la precitada entidad, proceder a ordenar la supresión global de la planta de personal.

Que para la supresión de empleos y cargos, deberá determinarse la existencia de funcionarios acreedores a continuar vinculados por estabilidad laboral reforzada, esto es, pensionables, prepensionables, padre y/o madre cabeza de familia, discapacitados y sindicalizados; así como funcionarios que por la naturaleza de las funciones que desarrollan deben acompañar el proceso de liquidación; lo que conlleva a que se mantengan en planta transitoria, hasta que se culmine el proceso liquidatorio o se configuren los presupuestos fácticos y jurídicos para su retiro definitivo según sea el caso.

239

RESOLUCIÓN No. _____

(29 DIC 2017)

"Por medio de la cual se suprimen los cargos de la Planta de Personal Transiotoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION, por terminación del proceso liquidatorio"

Que en concordancia con lo dispuesto en los considerandos anteriores, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 18 del precitado Decreto, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en calidad de Ente Liquidador del DAMAB EN LIQUIDACION, presentó el Programa de Supresión de Cargos dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha en que asumió sus funciones ante la Junta Liquidadora de la intervenida; siendo autorizado para suprimir cargos de su planta de personal.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el considerando anterior, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, mediante resolución No. 007 del 22 de diciembre de 2016, ordenó la supresión de la Planta Global de Personal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, preservando en la Planta Transitoria algunos cargos correspondientes al personal amparado por las garantía anteriormente descritas.

Que la resolución No. 007 del 22 de diciembre de 2016, fue modificada por las resoluciones Nos. 25 del 8 de marzo de 2017 y 205 del 17 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se suprimieron unos cargos de la mencionada Planta, en atención a renuncias al cargo y/o renuncias a las asociaciones sindicales, lo que implica renuncia al fuero sindical, presentadas por los servidores públicos.

Que mediante Acta de Junta Liquidadora, se ordenó la terminación del proceso de liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, en razón que se han desarrollado todas las actuaciones tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final de rendición de cuentas presentado por el liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes por la Junta Liquidadora.

Que en virtud de lo anterior, el Liquidador del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, procedió a expedir la resolución No. 238 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se DECLARA TERMINADO el proceso de liquidación de la intervenida.

Que como consecuencia de lo anterior, siendo la situación de los pensionables, prepensionables, padre y/o madre cabeza de familia, discapacitados y sindicalizados; así como funcionarios que por la naturaleza de las funciones que desarrollan deben acompañar el proceso de liquidación, una condición especial de creación legal frente a los trámites de liquidación de entidades del orden nacional, reconocida además para las entidades del orden territorial, de la cual dimana un fuero de estabilidad laboral reforzada, a efectos de preservar el vínculo laboral durante el trámite liquidatorio; una vez tiene lugar el cierre definitivo de la entidad desaparece la causa jurídica que sirve de fundamento para preservarlo debiéndose proceder con la terminación del mismo.

RESOLUCIÓN No. 239

(29 DIC 2017)

"Por medio de la cual se suprimen los cargos de la Planta de Personal Transiotoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB- EN LIQUIDACION, por terminación del proceso liquidatorio"

Que el articulo 18 del Decreto 841 de 2016, establece lo siguiente:

"ARTICULO 18. SUPRESIÓN DE CARGOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de cargos como consecuencia de la supresión y del proceso de liquidación del "DAMAB", dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El liquidador dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha que asuma sus funciones, presentará el programa de supresión de empleos públicos o terminación de contratos de trabajo, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación. Para el efecto, se expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. ***En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del "DAMAB - EN L1QUIDACIÓN-", quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con las normas vigentes*** *(...)* (Negrillas fuera de texto).

Que por las consideraciones anteriores, se hace necesario mediante el presente acto administrativo proceder a suprimir de manera definitiva los cargos, contemplados de manera transitoria en la Planta de Personal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, y el consecuente retiro definitivo de los funcionarios, conforme se detalla a continuación:

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
1	SUBDIRECTOR	068	3	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	ASESOR	068	3	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	JEFE CONTROL INTERNO	006	2	FIJO
2	JEFE OFICINA	006	1	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	PROF. ESPECIALIZADO	222	3	PROVISIONAL
1	PROF. UNIVERSITARIO	222	3	CARRERA ADMINISTRATIVA
12	PROF. UNIVERSITARIO	219	2	PROVISIONAL
1	PROF. UNIVERSITARIO	219	2	CARRERA ADMINISTRATIVA
9	PROF. UNIVERSITARIO	219	1	PROVISIONAL
3	SECRETARIA	440	1	PROVISIONAL
1	SECRETARIA	440	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
10	INSPECTOR	416	1	PROVISIONAL
1	INSPECTOR	416	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
3	AUX. ADMVO	407	1	PROVISIONAL
9	TECNICO	367	1	PROVISIONAL
2	TECNICO	367	1	CARRERA ADMINISTRATIVA

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SUPRIMASE** de manera definitiva, la Planta de Personal Transitoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, los siguientes cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en la presente resolución:

134

No.	CARGO	CODIGO	GRADO	NATURALEZA DEL CARGO
1	SUBDIRECTOR	068	3	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	ASESOR	068	3	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	JEFE CONTROL INTERNO	006	2	FIJO
2	JEFE OFICINA	006	1	LIBRE NOMBRAMIENTO
1	PROF. ESPECIALIZADO	222	3	PROVISIONAL
1	PROF. UNIVERSITARIO	222	3	CARRERA ADMINISTRATIVA
12	PROF. UNIVERSITARIO	219	2	PROVISIONAL
1	PROF. UNIVERSITARIO	219	2	CARRERA ADMINISTRATIVA
9	PROF. UNIVERSITARIO	219	1	PROVISIONAL
3	SECRETARIA	440	1	PROVISIONAL
1	SECRETARIA	440	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
10	INSPECTOR	416	1	PROVISIONAL
1	INSPECTOR	416	1	CARRERA ADMINISTRATIVA
3	AUX. ADMVO	407	1	PROVISIONAL
9	TECNICO	367	1	PROVISIONAL
2	TECNICO	367	1	CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, procédase al retiro definitivo del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, de los funcionarios que venían desempeñando los mencionados cargos, con fundamento en las consideraciones aquí expuestas.

PARAGRAFO PRMERO: Los empleados de carrera administrativa, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a un empleo equivalente en los términos de la ley 909 de 2004, y en sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los empleados que ostenten la condición de prepensionables, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia SU-907 de 2012, tendrán derecho al pago de los aportes que correspondan al Sistema General de Pensiones hasta que alcancen el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o vejez, lo cual corresponderá al Distrito de Barranquilla, en el contexto de la actividad posliquidatoria garantizar dicho pago.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 DIC 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
ENTE LIQUIDADOR DEL DAMAB EN LIQUIDACION

Proyectó: N.Azuaga
Revisó: R.Mercado
Aprobó: C.Fried

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH Piso
Barranquilla - Atlántico, Colombia
www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co
PBX: (+57) 5 370 7325
Código Postal

17

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 254 de 2004, Decreto 185 de 2005, Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No. 017 del 21 de Diciembre de 2015, otorgó facultades extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla, para reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden Distrital, las cuales podrán ser usadas por el Alcalde Distrital hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0841 de fecha Diciembre 6 de 2016, mediante el cual ordenó la supresión del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" en consecuencia, a partir de la vigencia del citado Decreto, entró en proceso de liquidación, el cual debe concluir a más tardar en un plazo de un (1) año, debiendo utilizar para todos los efectos jurídicos, la denominación DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN.

Que el artículo 4º del Decreto 841 del 06 de diciembre de 2016, estableció como efecto de la Liquidación ordenada por el Alcalde Distrital de Barranquilla, la prohibición de iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, razón por la cual, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE

RESOLUCION No. 0 0 1

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, conserva su capacidad jurídica, únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios para efectuar su pronta liquidación.

Que el artículo 7° del Decreto 841 del 06 de diciembre de 2016, designó como Liquidador del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN, a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que dentro del proceso de liquidación del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", con el fin de reconocer los pagos por concepto del pasivo a cargo de la Intervenida, efectuó el correspondiente estudio de equilibrio financiero, determinando que al comparar los activos con los pasivos no eran suficientes para pagar la totalidad de éstos y continuar con el desarrollo del proceso liquidatorio, pues de proseguir causaría mayores pasivos contables y tributarios.

Que ante el mencionado desequilibrio financiero, en uso de la potestad consagrada en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, la Dirección Distrital de Liquidaciones como liquidador del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", procedió a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del mencionado Decreto 2555 de 2010.

Que el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", mediante Resolución No. 231 del 28 de diciembre de 2017, procedió a la Adjudicación forzosa de sus activos, a los acreedores debidamente reconocidos.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, la culminación de la existencia legal del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", conlleva la ejecución de actividades posteriores al mismo, que como tal deben reglamentarse, relativos a la administración de las situaciones jurídicas no definidas, relacionadas en el informe final de rendición de

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

cuentas, tal y como lo dispone el artículo 9.1.3.6.4, que establece: *"Reglas sobre situaciones no definidas. Cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador previa información a los acreedores o a la junta asesora, según el caso, y siguiendo las reglas previstas en el inciso segundo del literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del presente decreto, deberá encomendar la atención de dichas situaciones a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de una reserva adecuada. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de estos contratos en desarrollo de la labor de seguimiento señalada en la ley."*.

Que bajo el anterior escenario, la Junta Liquidadora del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", aprobó la terminación anormal del proceso de liquidación de la entidad, en razón a los resultados arrojados por el estudio del equilibrio económico, y como consecuencia del cierre de dicho proceso, dispuso que las actividades post-liquidatorias serían asumidas por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, conforme se detalla a continuación:

- Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del DAMAB en Liquidación, tales como: 1) La Protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación, 2) Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; 3) solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del DAMAB EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen
- Realizar las modificaciones presupuestales de conformidad con el cierre.
- Culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, realizando los ajustes a que haya lugar.
- Cerrar las cuentas bancarias del DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello, 1) realizar La presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; 2) la Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; 3) el Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT 4) la expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal y 5) adelantar reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal.

- Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el DAMAB, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las visitas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del DAMAB cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.

- Abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los recursos que se reciban como producto de la recuperación de cartera y demás activos de propiedad del DAMAB, que deben ser independientes a la cuenta de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

- Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones del proceso liquidatorio y post liquidatorios del DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003

RESOLUCION No. 0 0 1

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Tramitar las conciliaciones con las entidades crediticias respecto de las libranzas de los empleados que conformaron la planta transitoria del DAMAB, por concepto de la mora causada por el descuento por nómina de las cuotas y el no traslado de éstas al respectivo entre crediticio, suceso ocurrido durante el desarrollo del objeto social de la intervenida; y en consecuencia ordenar el pago ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- Resolver los recursos contra las resoluciones expedidas por el proceso de liquidación, pendientes de ejecutoria.

- Realizar las notificaciones de actos administrativos que quedaron en trámite al momento del cierre de la entidad.

- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a las leyes aplicables al trámite liquidatorio.

- Tramitar la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el DAMAB en Liquidación.

- Determinar luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.

- Realizar los pagos a los acreedores de conformidad con las directrices impartidas por el liquidador, mediante los actos administrativos expedido para tal fin, respetando la prelación establecida en la ley.

- Expedir y notificar los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquidar las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realizar los trámites administrativos para ordenar el reconocimiento así como el respectivo pago, con cargos a los recursos del Distrito de Barranquilla. Así como los ajustes necesarios que fueran menester en procura de salvaguardar los principios de la función administrativa.

- Realizar el pago de las contingencias judiciales, de conformidad con las directrices establecidas por el liquidador, conforme a la ley.

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Realizar las gestiones pertinentes para la venta de los bienes del DAMAB EN LIQUIDACION.
- Finiquitar el trámite de las resoluciones proferidas por el liquidador, por medio de las cuales se ordenó el pago de acreencias laborales.
- Adelantar las gestiones de ley para ser efectivo el cobro de la cartera a cargo de Barranquilla Verde, en virtud de las resoluciones Nos. 211 del 24 de noviembre de 2017 y 221 del 14 de diciembre de 2017.
- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que suscriba los contratos que sean requeridos para la administración de las actividades posliquidatorias.
- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice los trámites necesarios para la devolución de títulos judiciales reconocidos a favor de terceros dentro del trámite liquidatorio.
- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del DAMAB en Liquidación, para suscribir los convenios a que haya lugar con el EPA Barranquilla Verde, para el cobro coactivo de la cartera a favor del DAMAB, que deba ser transferida a dicha entidad.
- Desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión del cobro coactivo, tales como dictar autos de medidas cautelares, oficios de embargos y desembargos, dictar mandamientos de pagos, realizar notificaciones y las demás que resulten necesarias para el recaudo de la cartera a favor del **DAMAB EN LIQUIDACIÓN.**
- Culminar el trámite de notificación de los actos administrativos proferidos por el liquidador.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acoger el imperativo legal establecido en el Decreto 2555 de

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

2010, artículo artículo 9.1.3.6.4, sin que ello implique responsabilidad subsidiaria o solidaria de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIÓNES, en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otrora entidad en liquidación; conforme a la aprobación otorgada por la Junta Liquidadora del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB", en su sesión del 19 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de resuelto en el artículo inmediatamente anterior, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES asume a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la Administración de las Situaciones Jurídicas nc Definidas de DAMAB EN LIQUIDACIÓN, las cuales se circunscriben a:

- Adelantar las gestiones y trámites necesarios para la legalización de la terminación de la existencia jurídica del DAMAB en Liquidación, tales como: 1) La Protocolización de la rendición final de cuentas y la publicación en gaceta del acta final de liquidación, 2) Remitir a los organismos de control (Contraloría, Procuraduría y Contaduría) la información sobre la terminación de la existencia legal de la entidad; 3) solicitar, tramitar, reclamar, incoar y excepcionar ante cualquier autoridad administrativa competente, la prescripción o cualquier otro mecanismo de defensa o acuerdo, en nombre y representación del DAMAB EN LIQUIDACIÓN, susceptible de ser alegado en relación con el cobro de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, censos, multas, sanciones y cualquier otra obligación tributaria que se le imputen
- Realizar las modificaciones presupuestales de conformidad con el cierre.
- Culminar el cierre contable y presupuestal de la entidad, realizando los ajustes a que haya lugar.
- Cerrar las cuentas bancarias del DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Prestar el apoyo en los trámites, atención de requerimientos, cumplimiento de obligaciones y seguimiento a situaciones pendientes, que sean necesarias con posterioridad a la terminación de la existencia legal de carácter contable, presupuestal y tributario y como consecuencia de ello, 1) realizar La presentación de las declaraciones de rentas por la fracción de tiempo desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; 2) la Presentación de medios magnéticos por la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal; 3) el Trámite ante la DIAN la cancelación del RUT 4) la expedición y entrega de los certificados de retenciones en la fuente, IVA, timbre e ICA correspondiente a la fracción de tiempo a causarse desde el cierre fiscal hasta la resolución de terminación de existencia legal y 5) adelantar reclamaciones ante la DIAN de la devolución del saldo a favor del impuesto de renta correspondiente al cierre fiscal del año anterior y por la fracción de tiempo del año en curso hasta la resolución de la terminación de existencia legal.

- Solicitar, tramitar, reclamar, notificarse ante la DIAN y ante cualquiera otra autoridad tributaria del nivel nacional, departamental, municipal o distrital, respecto de cualquier decisión relacionada con la devolución de toda clase de tributos a que tenga derecho el DAMAB, agotando las instancias administrativas y/o jurisdiccionales que estime pertinentes. Esta facultad la tendrá de igual forma para notificarse y responder toda clase de requerimientos, atender las visitas de fiscalización, la interposición de recursos de reposición y reconsideración contra los actos administrativos que se expidan incluyendo liquidaciones oficiales de impuestos, mandamientos de pago, cobros coactivos, y en general para adelantar en nombre del DAMAB cualquier solicitud y trámite que se relacione con todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la entidad.

- Abrir la(s) cuenta(s) en donde se depositarán los recursos que se reciban como producto de la recuperación de cartera y demás activos de propiedad del DAMAB, que deben ser independientes a la cuenta de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

- Atender todos los requerimientos, peticiones y solicitudes que se realicen, relacionadas con certificaciones de experiencia (Contratos), certificaciones laborales, y en general cualquier solicitud que realicen particulares sobre el desarrollo de las gestiones del proceso liquidatorio y post liquidatorios del DAMAB EN LIQUIDACIÓN.

RESOLUCION No. 0 0 4

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Tramitar las conciliaciones con las entidades crediticias respecto de las libranzas de los empleados que conformaron la planta transitoria del DAMAB, por concepto de la mora causada por el descuento por nómina de las cuotas y el no traslado de éstas al respectivo entre crediticio, suceso ocurrido durante el desarrollo del objeto social de la intervenida; y en consecuencia ordenar el pago ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

- Resolver los recursos contra las resoluciones expedidas por el proceso de liquidación, pendientes de ejecutoria.

- Realizar las notificaciones de actos administrativos que quedaron en trámite al momento del cierre de la entidad.

- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y a las leyes aplicables al trámite liquidatorio.

- Tramitar la terminación y liquidación de los contratos suscritos por el DAMAB en Liquidación.

- Determinar luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.

- Realizar los pagos a los acreedores de conformidad con las directrices impartidas por el liquidador, mediante los actos administrativos expedido para tal fin, respetando la prelación establecida en la ley.

- Expedir y notificar los actos de retiro del personal que se encuentra en planta transitoria, liquidar las prestaciones sociales y cualquier otra acreencia laboral, y realizar los trámites administrativos para ordenar el reconocimiento así como el respectivo pago, con cargos a los recursos del Distrito de Barranquilla. Así como los ajustes necesarios que fueran menester en procura de salvaguardar los principios de la función administrativa.

- Realizar el pago de las contingencias judiciales, de conformidad con las directrices establecidas por el liquidador, conforme a la ley.

RESOLUCION No. 0 0 1

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN".

- Realizar las gestiones pertinentes para la venta de los bienes del DAMAB EN LIQUIDACION.

- Finiquitar el trámite de las resoluciones proferidas por el liquidador, por medio de las cuales se ordenó el pago de acreencias laborales.

- Adelantar las gestiones de ley para ser efectivo el cobro de la cartera a cargo de Barranquilla Verde, en virtud de las resoluciones Nos. 211 del 24 de noviembre de 2017 y 221 del 14 de diciembre de 2017.

- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que suscriba los contratos que sean requeridos para la administración de las actividades posliquidatorias.

- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice los trámites necesarios para la devolución de títulos judiciales reconocidos a favor de terceros dentro del trámite liquidatorio.

- Facultar a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como administrador de las situaciones jurídicas no definidas del DAMAB en Liquidación, para suscribir los convenios a que haya lugar con el EPA Barranquilla Verde, para el cobro coactivo de la cartera a favor del DAMAB, que deba ser transferida a dicha entidad.

- Desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión del cobro coactivo, tales como dictar autos de medidas cautelares, oficios de embargos y desembargos, dictar mandamientos de pagos, realizar notificaciones y las demás que resulten necesarias para el recaudo de la cartera a favor del **DAMAB EN LIQUIDACIÓN.**

- Culminar el trámite de notificación de los actos administrativos proferidos por el liquidador.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el articulo 65 de la Ley 1437 de 2011, esto es, publicar un aviso, con copia integra del acto administrativo, en la página electrónica de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, y en un lugar de acceso al público de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

145

RESOLUCION No. 001

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA ADMINISTRACION DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA "DAMAB" EN LIQUIDACIÓN"

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ya que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución del proceso liquidatorio conforme se establece en el Decreto 254 de 2000.

Dada en Barranquilla, 02 ENE 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyecto: M. Arzuaga
Rv: Mercado
A/C Firen

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia
www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co
PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003

52

Dirección Distrital de Liquidaciones

Revisado y Revisado

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 035

(22 ENE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD CON OCASION AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB EN LIQUIDACION

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ENTE ADMINISTRADOR DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA – DAMAB EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es especial las conferidas por el Decreto 0254 de 2004, 0182 de 2005, y en la Resolución No. 001 del 2 de enero de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó la creación de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, hoy DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaria de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla, que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No 017 del 21 de Diciembre de 2015, publicado en la gaceta Distrital 415-4 del 22 de Diciembre de 2015, otorgó facultades al Alcalde del Distrito de Barranquilla para reestructurar, reorganizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular las entidades del sector descentralizado del orden Distrital hasta el 31 de Diciembre de 2016, como parte del proceso de Reestructuración y Modernización administrativa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que dentro del aludido proceso de Reestructuración y Modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, una vez realizados los estudios técnicos y jurídicos de la gestión administrativa adelantada por la **DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB-**, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0841 de fecha Diciembre 06 de 2016, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación de la precitada entidad, y designó como su Liquidador a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto 0841 de 2016, establece la Supresión de empleos y cargos como consecuencia de la supresión y de la liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACION, el cual dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes; la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su condición de Ente Liquidador y Representante Legal de la precitada entidad, expidió la resolución No. 007 de 22 de diciembre de 2016 y sus modificaciones , por medio de la cual ordenó la supresión de la planta de personal; manteniendo en planta transitoria los

Dirección Distrital de Liquidaciones

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 035

(22 ENE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD CON OCASION AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB EN LIQUIDACION

cargos de los funcionarios acreedores a continuar vinculados por estabilidad laboral reforzada, esto es, pensionables, prepensionables, padre y/o madre cabeza de familia, discapacitados y sindicalizados; así como funcionarios que por la naturaleza de las funciones que desarrollan deben acompañar el proceso de liquidación; lo que conlleva a que se mantengan en planta transitoria, hasta que se culmine el proceso liquidatorio o se configuren los presupuestos fácticos y jurídicos para su retiro definitivo según sea el caso.

Que mediante la Resolución No. 0238 del 29 de Diciembre de 2017 se declaró la terminación del proceso de la liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB EN LIQUIDACION-, en razón a que se han desarrollado todas las actuaciones tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final de rendición de cuentas presentado por el liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de su partes por la Junta Liquidadora.

Que, siendo la situación de los aforados, reten social y fuero de salud una condición especial, de creación legal frente a los tramites de liquidación de entidades del orden nacional reconocida además para las entidades del orden territorial, de la cual dimana un fuero de estabilidad laboral transitoria, a efectos de preservar el vinculo laboral durante el tramite liquidatorio, una vez tiene lugar el cierre definitivo de la entidad desaparece la causa jurídica que sirve de fundamento para preservar el vinculo laboral con los aforados y debe procederse con la terminación del vinculo laboral.

Que por las consideraciones anteriores fue expedida la Resolución No. 239 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordenó la supresión de manera definitiva de los cargos contemplados de manera transitoria en la planta de personal de la Entidad y el consecuente retiro definitivo de los funcionarios.

Que así las cosas, corresponde a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en calidad de ente administrador de las situaciones jurídicas no definidas del extinto DAMAB EN LIQUIDACION, por medio de esta resolución proceder liquidar, reconocer y ordenar el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales correspondientes al personal retirado de la entidad con ocasión al cierre del proceso de liquidación del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB EN LIQUIDACION, relacionados en el Anexo No. 1 que hace parte integrante de la presente resolución, para su cancelación por parte del DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que en consecuencia y en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y ORDENAR EL PAGO de la liquidación definitiva de prestaciones sociales a los ex funcionarios vinculados a la planta transitoria de la entidad y que con ocasión al cierre del proceso de liquidación, fueron retirados del

Dirección Distrital de Liquidaciones

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 035

(22 ENE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD CON OCASION AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB EN LIQUIDACION

servicio relacionados en el Anexo No. 1 que hace parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado, al Asesor de Oficina de Gestión Humana de la Dirección Distrital de Liquidaciones y a la Jefe de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Barranquilla para lo de sus competencias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a los beneficiarios de la presente resolución, que se relacionan en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición ante la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES en su condición de Administrador de las Situaciones Jurídicas no Definidas del extinto DAMAB EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en las oficinas ubicadas en la calle 34 No. 43-79, Piso 5 de Barranquilla.

Dada en Barranquilla, a los 22 ENE 2018

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE ADMINISTRADOR DE LAS SITUACIONES JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DAMAB EN LIQUIDACION

P/: M Arzuaga
R/ R. Mercado
A/C. Frieri

Dirección Distrital de Liquidaciones

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

- 35 -

RESOLUCION No.

LIQUIDACION DE CESANTIAS Y PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS

22 ENE 2018

NOMBRE:	**MORALES BELEÑO LUIS ENRIQUE**					
C.C.	**8.754.016**					
CARGO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 222 GRADO 03					
FECHA DE INGRESO:	27 de Julio de 2004					
FECHA DE INICIO PARA CESANTIAS:	1-ene-2017					
FECHA DE INICIO PARA PRIMA DE SERVICIO	1-jul-2017					
FECHA DE INICIO PARA PRIMA DE VACACIONES	27-jul-2017					
FECHA DE INICIO PARA BONIFICACION AÑO DE SERVICIO	27-jul-2017					
FECHA DE RETIRO:	30-dic-2017					
MOTIVO RETIRO:	TERMINACION PROCESO LIQUIDATORIO					
SUELDO BASICO MENSUAL	4.400.801					
DIAS PARA CESANTIAS FINALES:	360					
DIAS PARA PRIMA DE SERVICIOS	180					
DIAS PARA PRIMA DE VACACIONES	154					
DIAS PARA BONIFICACIONES POR SERVICIO	154					
DIAS PARA PRIMA DE NAVIDAD	30					
SALARIO Y PROMEDIOS PARA LIQUIDACION						
SUELDO BASICO MENSUAL:	$ 4.400.801					
PROMEDIO PRIMA DE NAVIDAD:	409.073					
PROMEDIO BONIFICACION:	128.357					
PROMEDIO PRIMA DE SERVICIOS:	183.367					
PROMEDIO PRIMA DE VACACIONES:	196.355					
SALARIO PROMEDIO PARA CESANTIAS	**5.317.953**					
CESANTIAS:						$ 5.317.953
Decreto Ley 104578 Art. 40		5.317.953	X	360		
		360				
INTERESES SOBRE CESANTIAS						$ 638.154
		5.317.953 "12%"		360		
		360				
PRIMA DE SERVICIOS DEL 01/07/2017 AL 30/12/2017						$ 1.100.200
DL 104278						
SUELDO BASICO	4.400.801					
		2.200.400,50	X	180		
		360				
VACACIONES DL 3135 /68						$ 1.007.057
SUELDO BASICO	4.400.801					
Promedio Prima de Servicios	183.367					
Promedio Bonificación	128.357					
	4.712.524					
		2.356.262	X	154		
		360				
PRIMA DE VACACIONES						$ 1.007.857
SUELDO BASICO	4.400.801					
Promedio Prima de Servicios	183.367					
Promedio Bonificación	128.357					
	4.712.525					
BONIFICACION POR RECREACION						$ 125.547
0,86 DIAS		4.400.801	X	0,86		
		30				
PRIMA DE NAVIDAD:MES DIC 01 AL 30 DE 2017						$ 409.073
Factor salarial: D.L. 1045 /78.						
SUELDO BASICO :	4.400.801					
PROMEDIO PRIMA DE SERVICIOS:	183.367					
PROMEDIO PRIMA DE VACACIONES:	196.355					
PROMEDIO BONIFICACION:	128.357					
TOTAL PRIMA DE NAVIDAD:	4.908.880					
		4.908.880	X	30		
		360				
BONIFICACION POR AÑO DE SERVICIO						$658.898
		1.540.280	X	154		
		360				
TOTAL LIQUIDACION						$ 10.265.895

Mary Sol Díaz G.

PROYECTO
MARY SOL DIAZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA ASESORA DE GESTION HUMANA
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

REVISÓ
CESAR FABRI DI MARE
ASESOR OFICINA GESTION HUMANA (E)
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACION

APROBÓ
GALILEO RENE GROSSO FONTALVO
DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Barranquilla, D.E.I.P., a los **veinticinco (25) días del mes de enero de 2018**, se notificó personalmente de la Resolución **No. 035 del 22 de enero de 2018,"***POR MEIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL RETIRADO DE LA ENTIDAD CON OCASION AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB EN LIQUIDACION"***,** al(a) Sr(a) **MORALES BELEÑO LUIS ENRIQUE,** identificado(a) con C.C. No. **8754016,** en calidad de interesado(a), a quien se le entregó copia integra, auténtica y gratuita del texto del acto administrativo mencionado.

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

cc 8.754.016
Soledad Alter

Nota: Renuncio a los terminos de Ejecutoria y me reservo el derecho de reclamaciones futuras.

cc 8.754.016 Soledad Alter

151

Barranquilla, mayo 17 de 2018

Señores:
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DEPARATAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA-DAMAB
ATT: GALDINO OROZCO
Calle 34 No. 43-79 edificio BCH - piso 5
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ATT: ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Ciudad

Direccion Distrital de Liquidaciones
DDL
2018-05-21 12:26:50 Folios: 6
Asignado: Valeria Velasquez
101102-2.1 - Oficio de la Peticion

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 CPC.

LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO identificada con Cédula de ciudadanía como aparece al piue de mi firma, mediante derecho de petición amparado en el Artículo 23 de la CPC para solicitar respuesta con relación a lo siguiente:

1. El DEPARTAMENTO TECNICO ADAMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA-DAMAB fue creado por el Acuerdo del Concejo de Barranquilla 0208 de 2004.

2. Que fui nombrado en la entidad DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA – DAMAB, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO.

3. Mediante **Decreto Acordal No. 0841 de 2016,** el señor alcalde de Barranquilla **ALEJANDRO CHAR,** ordeno la **SUPRESION DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA -DAMAB-,** Hoy en liquidación, dado por el **acuerdo No. 017 de 2015,** expedido por el **honorable Concejo Distrital de Barranquilla,** ordenando la liquidación y se dictan otras disposiciones de orden factico y legal.

   En dicho decreto Acordal, se estableció de manera precisa.... **Articulo Segundo**, que el proceso de Liquidación y terminación de la entidad, debería concluir a más tardar en un **plazo de (1) año** contados a partir de la vigencia del presente decreto, el cual podría ser prorrogado mediante acto administrativo motivado por el alcalde distrital de Barranquilla, hasta por un plazo igual.

4. El precitado **decreto Acordal No. 0841 de Diciembre de 2016,** publicado en **la gaceta Distrital No. 427-2 de fecha Diciembre 9 del 2016,** tal como lo dispone el artículo segundo transcrito, empezó a regir a partir de esa fecha y no en otra, para la toma de decisiones de la liquidación definitiva del ente, y de acuerdo con lo anterior expedir el respectivo acto administrativo, ya que el plazo se encontraba vencido a la fecha señalada.

5. Prevé de manera clara y expresa el decreto Acordal, que de no producirse esto (La Liquidación definitiva), en el plazo señalado (Un año), el señor alcalde expedirá un Acto administrativo debidamente motivado que señale o indique la prórroga por un periodo igual, es decir un (1) Año más.

23

6. Que como consecuencia del proceso de liquidación la DDL procedio a cancelar gradualmente las obligaciones pendientes contraídas por el DAMAB que en su momento estaban pendientes por pagar.

7. Que las obligaciobes deribadas producto de la relación laboral a las que hago referencia se encuentran las vacaciones, primas de servicio y de navidad, bonificación de servicio y cesantías las cuales fueron canceladas de acuerdo a programación realizada por la DDL encargada del proceso de liquidacion.

8. Que en la anualidad 2017 se me reconocio por parte de la Oficina Distrital de Liquidaciones el pago de una (3) vacaciones, y una proporcinal en la anualidad 2018 correspondiente a la vigencia 2017 - 2018.

9. Que a la fecha esta entidad no me ha hecho entrega de las resoluciones que me reconocen esas vacaciones.

10. Que las bonificación por año de servicio de la anualidad 2017 se me cancelaron en la vigencia 2018 junto con las cesantías en la liquidación final, posterior a la entrega de circular expedida por la DDL de fecha 29 de diciembre de 2017 donde se informo que el DAMAB se le termino la existencia legal y se suprimio definitivamente la planta transitoria.

11. Que la norma reconoce el pago de las vacaciones, primas de servicio, prima de navidad, cesantías y señala cuales son los factores salariales que se deben tener en cuenta para la cancelación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICION DE ACUERDO AL DERCRETO 1042 DE JUNIO 07 DE 1978

Artículo 42°.- *De otros factores de salario.* Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios. **Ver Oficio No. DECJ-0568/8.07.94. Oficina de Estudios y Conceptos Jurídicos. Empleados públicos y de las entidades descentralizadas del Distrito Capital. CJA07251994 Oficio No. DECJ-812/25.10.94. Oficina de Estudios y Conceptos Jurídicos. Empleados Públicos y de las entidades descentralizadas del Distrito Capital. CJA07301994**

Son factores de salario:

a) Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.

b) Los gastos de representación.

c) La prima técnica. **Ver Oficio No. 2-9465/29.04.98. Unidad de Estudios y Conceptos. Prima Técnica. CJA18901998**

d) El auxilio de transporte.

e) El auxilio de alimentación.

f) La prima de servicio.

g) La bonificación por servicios prestados.

h) Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PRIMA DE SERVICIO

Artículo 58º.- *La prima de servicio.* Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-402 de 2013.

Esta prima no se regirá para los funcionarios que con anterioridad tengan asignada esta contraprestación cualquiera que sea su nombre. **Ver: Artículo 42 presente Decreto.**

Artículo 59º.- *De la base para liquidar la prima de servicio.* La prima a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.

b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.

c) Los gastos de representación.

d) Los auxilios de alimentación y transporte.

e) La bonificación por servicios prestados.

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año.

Que el **Artículo 60º.-** *Del pago proporcional de la prima de servicio.* Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. **Ver Oficio de fecha 18.08.92. División de Estudios y conceptos Jurídicos. Solución de continuidad. CJA22101992**

Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra. **Ver Oficio No. 2-00704/12.01.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Prima semestral. CJA18751999**

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS BONIFICACION POR AÑO DE SERVICIO

Mediante del Decreto 1042 de del 7 de junio de 1978 en su Artículo 45 reza:

Artículo 45º.- *De la bonificación por servicios prestados.* A partir de la expedición de este Decreto, créase una bonificación por servicios prestados para los funcionarios a que se refiere el artículo 1o.

NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-402 de 2013.

Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial.

Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro de los enumerados en el artículo 1 de este decreto, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Son factores para su liquidación la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que devengue el empleado en el momento de su Causación y será equivalente al 50% o 35% del valor conjunto de acuerdo con la remuneración

Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince días hábiles.

En el Distrito de Barranquilla mediante el Acuerdo 001 de 2002 del Concejo de Barranquilla concede el disfrute de las Bonificaciones por año de servicio a los funcionarios de la Alcaldía de Barranquilla y sus Secretarias y Entes Descentralizados.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS VACACIONES

Contemplada en el Decreto 1045 de 1.978 y se reconoce cada vez que el empleado cumpla un (1) año completo de servicios y son equivalentes a un descanso remunerado en 15 días hábiles y se liquidan de acuerdo al número de días calendario equivalente a quince (15) días hábiles sobre el disfrute de vacaciones.

Para su liquidación se deben tener en cuenta los siguientes factores salariales:

Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos depresentación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados y 1/12 prima de servicios.

$$V = \frac{ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \text{ X días cal.}}{360}$$

FUNDAMENTO JURIDICO PRIMA VACACIONES

Creada por los Decretos No. 174 y 230 de 1.975 y contemplada en el Decreto 1045 de 1978.
Se reconoce cuando se autoriza el disfrute de las vacaciones y es equivalente a 15 días de salario. Para su liquidación se tienen en cuenta los mismos factores salariales que se tienen en cuenta para la liquidación de las vacaciones.

$$PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \text{ X } 15$$

FUNDAMENTO JURIDICO AUXILIO DE CESANTÍAS

Por su parte la Ley 244 de 29 de diciembre de 1995 fijó los términos perentorios para la liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de los servidores públicos de los órganos y entidades del Estado y estableció sanciones por la mora en el pago de dicha prestación. Finalmente el artículo 1° del Decreto 1252 de 30 de junio de 2000, dispuso que los empleados públicos, los

trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de su vigencia, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso.

Siendo asi todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, por concepto de cesantías, un mes de salario por cada año de servicios o proporcionalmente por fracción de año.

Las cesantías fue creada mediante Decreto 1045 de 1.978 y tiene el carácter de obligatoria, la liquidación anual del auxilio contado del 1 enero al 31 de diciembre o de la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre. La liquidación debe ser notificada a cada uno de los funcionarios sobre el valor que le pertenece este concepto.

Los factores salariales que se deben tener en cuenta para su liquidación son:

Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones, 1/12 prima de Navidad, 1/12 del valor de horas extras y días festivos.

$$AC = \frac{ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BS + 1/12\,PS + 1/12PV + 1/12PN + 1/12HEyDF \times dca}{360}$$

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se reliquide las vacaciones que se me concedieron en la vigencia 2017, las vacaciones reconocidas parcialmente canceladas en la vigencia 2018 en liquidación final y se proceda a cancelar los valores dejados de percibir, por verse estas afectadas en el momento en que se liquidaron por parte de esta entidad.

A su vez solicito la revicion y reliquidación de las primas de servicio, prima de navidad y bonificacion por año de servicio de la vigencia 2017 y se reconozca el pago dejado de percibir por estos conceptos, de igual manera las que fueron concedidas parcialmente en la liquidación total y pagadas en la vigencia 2018.

Se reliquide las cesantías de la vigencia 2017 y se proceda al reconocimiento del pago del valor dejado de percibir por concepto de mala liquidación de la misma, al igual que las proporcionales reconocidas y canceladas en la vigencia 2018.

Se me haga entrega de las copias autenticadas de las resoluciones mediante la cual se me concedieron vacaciones y que fueron canceladas por parte de esta entidad durante la vigencia 2017.

Se me haga entrega de copia auntenticada del acto administrativo mediante la cual se reconocio por parte de esta entidad el pago de las cesantías correspondiente a la vigencia 2017 y proporcional de la vigencia 2018.

Se me haga entrega de las copias autenticas de las diferentes consignaciones con sus respectivos soportes de autorización de los pagos y numero de comprobante de su cancelación, efectuados por prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, cesantías, bonificación, canceladas en la vigencias 2017 y 2018 por parte de esta entidad.

Que se me expidad certificación por los pagos de vacaciones, bonificación por año de servicio, primas de servicio, prima de navidad y cesantías que se me cancelaron por parte de esta entidad, durante las vigencias 2017 y 2018 respectivamente.

Que los valores que se me reconozcan y que fueron dejados de persivir por mala liquidación de los mismo, se consignen en la cuenta que por nomina que esta entidad manejo a mi nombre en el GNB SUDAMERIS.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
C.C. 8.754.016
Recibo notificación en la calle 61 N0.15-65 barrio Buena Esperanza - Barranquilla.

Barranquilla,

201810012447-2
Direccion Distrital de Liquidaciones
DDL
2018-07-18 16:38:33 Folios: 5
Respuesta al peticionario

Señor :
LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
CC 8.754.016
Calle 61 # 15 – 65 Buena Esperanza
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia : **Derecho de petición radicado en la DDL con el No. 201810004852-1**

Cordial saludo:

En atención al Derecho de Petición presentado por usted ante esta entidad con radicación No. **201810004852-1,** nos permitimos indicarle lo siguiente:

Que mediante el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó la creación de la **SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla, que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No 017 del 21 de Diciembre de 2015, publicado en la gaceta Distrital 415-4 del 22 de Diciembre de 2015, otorgó facultades al Alcalde del Distrito de Barranquilla para reestructurar, reorganizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular las entidades del sector descentralizado del orden Distrital hasta el 31 de Diciembre de 2016, como parte del proceso de Reestructuración y Modernización administrativa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Decreto 0841 de fecha 06 de diciembre de 2016, el Alcalde Distrital de Barranquilla, ordenó la **SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN, del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE- "DAMAB"** entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, creada mediante el Decreto 0208 del 07 de junio de 2004, asignando a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, como ente liquidador, quien actuará como Representante legal del **"DAMAB- EN LIQUIDACIÓN"** y adelantará bajo su Dirección y responsabilidad el proceso de liquidación, con miras a la pronta realización de los activos y el pago gradual del pasivo, cumpliendo con la prelación establecida en la ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto 0841 de 2016, establece la Supresión de empleos y cargos como consecuencia de la supresión y de la liquidación del **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMAB EN LIQUIDACIÓN**, el cual dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes; la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, expidió la resolución No. 007 de 22 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, por medio de la cual ordenó la supresión de la planta de personal; manteniendo en planta transitoria los cargos de los funcionarios acreedores a continuar vinculados por estabilidad laboral reforzada, esto es, pensionables, prepensionables, padre y/o madre cabeza de familia, discapacitados y sindicalizados; así como funcionarios que por la naturaleza de las funciones que desarrollan deben acompañar el proceso de liquidación; lo que conlleva a que se mantengan en planta transitoria, hasta que se culmine el proceso liquidatorio o se configuren los presupuestos fácticos y jurídicos para su retiro definitivo según sea el caso.

Que mediante la Resolución No. 0238 del 29 de Diciembre de 2017 se declaró la terminación del proceso de la liquidación del **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA -DAMAB EN LIQUIDACIÓN-**, en razón a que se han desarrollado todas las actuaciones tendientes a su liquidación previstas en el régimen jurídico aplicable a la misma, según el informe final de rendición de cuentas presentado por el liquidador, el cual no fue objetado en ninguna de su partes por la Junta Liquidadora.

Que por las consideraciones anteriores fue expedida la Resolución No. 239 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordenó la supresión de manera definitiva de los cargos contemplados de manera transitoria en la planta de personal de la Entidad y el consecuente retiro definitivo de los funcionarios.

Mediante la Resolución 001 del 2018, la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** asumió la administración de las actividades post liquidatorias y la administración de las situaciones jurídicas no definidas del extinto **DAMAB EN LIQUIDACION.**

Que mediante la Resolución No. 035 de enero 22 de 2018, la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, en calidad de ente administrador de las situaciones jurídicas no definidas del extinto **DAMAB EN LIQUIDACION**, reconoce y ordena el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales correspondiente al personal retirado de la entidad con ocasión al cierre del proceso de liquidación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla **DAMAB EN LIQUIDACIÓN**, para su cancelación por parte del **DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

159

En consecuencia de lo anterior, procedemos a absolver su petitum, en nuestra condición de tercero especializado, bajo los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos a continuación:

DE LAS VACACIONES.

Es menester señalar que dicha pretensión parte de un error de interpretación de la norma aplicable, para el caso lo constituye el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, que tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio y a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, conforme mandato del Artículo 24 del Decreto N° 1045 de 1978.

Que el artículo 23 del Decreto 0841 del 6 de Diciembre de 2016, establece que el pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones, contingencias laborales y liquidaciones de personal del hoy extinto DAMAB EN LIQUIDACIÓN, se efectuará con cargo a los recursos establecidos por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, conforme lo establece el Acuerdo 011 de 2016.

DE LA RELIQUIDACIÓN DEL PAGO DE LAS CESANTÍAS Y DEMÁS PRESTACIONES DEFINITIVAS.

Es claro que conforme lo ordenan las disposiciones legales para la liquidación y pago de cesantías y las prestaciones sociales definitivas del recurrente, se tomó como base el salario que ésta devengaba al momento de la terminación del vinculo laboral, toda vez que que el proceso liquidatorio del DAMAB finalizó el pasado 29 de diciembre de 2017, según lo ordenado en la Resolución No. 239 .

En este sentido, el hecho de su pago se materialice en un momento posterior durante la presente vigencia, no obsta por sí solo para que se realice la reliquidación solicitada por la recurrente, puesto que ello conlleva establecer frente a la oportunidad del pago de la liquidación definitiva unas consecuencias jurídicas no reconocidas o previstas por el legislador. Cabe destacar que en lo que concierne al pago de las liquidación definitiva únicamente se encuentra prevista la sanción moratoria frente al pago del auxilio de cesantías consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006.

Así las cosas, en los términos de la precitadas disposiciones únicamente en atención a la importancia del auxilio de cesantías el legislador estableció la obligación de la entidad de expedir la resolución correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la solicitud del interesado, y proceder a su cancelación en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que adquiera firmeza, so pena de pagar al titular un día de salario por cada día de retardo hasta su pago efectivo.

Calle 34 N° 43 - 39 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia

www.distliquidaciones.gov.co
info@distliquidaciones.gov.co
notijudicial@distliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707533
Código Postal 080003

31

De lo anterior, se concluye lo siguiente para sus peticiones:

1.- Teniendo en cuenta lo anterior solicito se reliquide las vacaciones que se me concedieron en la vigencia 2017, las vacaciones reconocidas parcialmente canceladas en la vigencia 2018 en liquidación final y se proceda a cancelar los valores dejados de percibir, por verse estas afectadas en el momento en que se liquidaron por parte de esta entidad.
R/ Se le informa que no es procedente su solicitud de reliquidación de las vacaciones concedidas en la vigencia 2017 toda vez que de conformidad al Articulo 8 del Decreto 1045 de 1978 estas fueron reconocidas y canceladas en distintas Resoluciones en el año 2017. Además para los meses de Enero a Julio de 2017 le fue cancelado el retroactivo. Ahora bien, con respecto a las vacaciones reconocidas parcialmente canceladas en la vigencia 2018 que usted menciona, se le informa que sus vacaciones fueron reconocidas en la liquidación final que tuvo lugar en la Resolución 035 y correspondían a la vigencia 2017.

2.- A su vez solicitó la revisión y reliquidación de las primas de servicio, prima de navidad y bonificación por año de servicio de la vigencia 2017 y se reconozca el pago dejado de percibir por estos conceptos, de igual manera las que fueron concedidas parcialmente en la liquidación total y pagadas en la vigencia 2018.
R/ Se le informa que su solicitud de revisión y reliquidación no es procedente toda vez que los conceptos de prima de servicio, prima de navidad y bonificación por año de servicio fueron cancelados en vigencia 2017 y en la liquidación final correspondiente a la Resolución 035.

3.- Se reliquide las cesantías de la vigencia 2017 y se proceda al reconocimiento del pago del valor dejado de percibir por concepto de mala liquidación de la misma, al igual que las proporcionales reconocidas y canceladas en la vigencia 2018.
R/ No es procedente su solicitud de reliquidación de las cesantías de la vigencia 2017, toda vez que se tomó como base el salario que usted b devengaba al momento de la terminación del vínculo laboral toda vez que que el proceso liquidatorio del DAMAB finalizó el pasado 29 de diciembre de 2017, según lo ordenado en la Resolución No. 239. Por lo cual en Resolución 035 se le reconoció y canceló el valor de las cesantías en su liquidación final. En este sentido, el hecho de su pago se materialice en un momento posterior durante la presente vigencia, no obsta por sí solo para que se realice la reliquidación solicitada por la recurrente, puesto que ello conlleva establecer frente a la oportunidad del pago de la liquidación definitiva unas consecuencias jurídicas no reconocidas o previstas por el legislador.

4.- Se me haga entrega de las copias autenticadas de las resoluciones mediante la cual se me concedieron vacaciones y que fueron canceladas por parte de esta entidad durante la vigencia 2017.
R/ Se le informa que se anexan copia de las Resoluciones mediante las cuales se le concedieron vacaciones durante la vigencia del 2017.

5.- Se me haga entrega de copia autenticada del acto administrativo mediante la cual se reconoció por parte de esta entidad el pago de las cesantías correspondiente a la vigencia 2017 y proporcional de la vigencia 2018.
R/ Se le informa que se le anexa copia de la Resolución 035 con su respectiva liquidación final.

6.- Se me haga entrega de las copias auténticas de las diferentes consignaciones con sus respectivos soportes de autorización de los pagos y número de comprobante de su cancelación, efectuados por prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, cesantías, bonificación, canceladas en la vigencias 2017 y 2018 por parte de esta entidad.
R/ Con respecto a la entrega de copias autenticadas de las diferentes consignaciones, soportes de autorización de los pagos y números de comprobantes de su cancelación se le informa que el encargado de realizar el pago de los conceptos a los cuales hace mención es la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de la Fiduprevisora.

7.- Que se me expida certificación por los pagos de vacaciones, bonificación por año de servicio, primas de servicio, prima de navidad y cesantías que se me cancelaron por parte de esta entidad, durante las vigencias 2017 y 2018 respectivamente.
R/ Como se mencionó anteriormente la Dirección Distrital de Liquidaciones no es la encargada de realizar el pago por dichos conceptos sino la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Ahora bien, se anexan volantes de pago por los conceptos de bonificación por año de servicio, primas de servicio, prima de navidad. Las Cesantías fueron canceladas en su liquidación final.

8.- Que los valores que se me reconozcan y que fueron dejados de percibir por mala liquidación de los mismo, se consignen en la cuenta que por nómina que esta entidad manejo a mi nombre en el GNB SUDAMERIS.
R/ Se le informa que su solicitud no es procedente.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se despacha de manera negativa la petición que nos ocupa.

Atentamente,

APOLONIA CECILIA ROMERO SANCHEZ
Coordinadora Procesos Post Liquidatorios
Dirección Distrital de Liquidaciones
ENTE ADMINISTRADOR DE LAS SITUACIONES
JURIDICAS NO DEFINIDAS DEL EXTINTO DAMAB EN LIQ.

P/V Velasquez
R/A Romero
A/A Romero

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. [illegible]

REMITENTES

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DIRECCION DISTRITAL

Dirección: EDIF. SCH CALLE 34 N° 43-79

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003298

Envío: YG19301229OCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO

Dirección: CALLE 61 # 15 - 65, BUENA ESPERANZA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080012182

Fecha Pre-Admisión: 19/07/2018 10:14:22

Min. Transporte Lic de carga 000200 del [illegible] 2011

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Orden de servicio: [illegible]04440

Fecha Pre-Admisión: 19/07/2018 10:14:22

YG19301229OCO

8888 495

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Dirección: EDIF. SCH CALLE 34 N° 43-79 NIT/C.C/T.I: 802024911

Referencia: 201810012447-2 Teléfono: 3721165 Código Postal: 080003298

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 6388465

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO

Dirección: CALLE 61 # 15 - 65, BUENA ESPERANZA

Tel: Código Postal: 080012182 Código Operativo: 8888495

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $2.800

Costo de manejo: $0

Valor Total: $2.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

PO.BARRANQUILLA NORTE

8888 465

88884658888495YG19301229OCO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Min. TIC Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Dirección Distrital de Liquidaciones

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

35

RESOLUCION No.
LIQUIDACION DE CESANTIAS Y PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS 22 ENE 2018

NOMBRE:	**MORALES BELEÑO LUIS ENRIQUE**				
C.C.	**8.754.016**				
CARGO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD. 222 GRADO 03				
FECHA DE INGRESO:	27 de Julio de 2004				
FECHA DE INICIO PARA CESANTIAS:	1-ene-2017				
FECHA DE INICIO PARA PRIMA DE SERVICIO	1-jul-2017				
FECHA DE INICIO PARA PRIMA DE VACACIONES	27-jul-2017				
FECHA DE INICIO PARA BONIFICACION AÑO DE SERVICIO	27-jul-2017				
FECHA DE RETIRO:	30-dic-2017				
MOTIVO RETIRO:	TERMINACION PROCESO LIQUIDATORIO				
SUELDO BASICO MENSUAL	4.400.801				
DIAS PARA CESANTIAS FINALES:	360				
DIAS PARA PRIMA DE SERVICIOS	180				
DIAS PARA PRIMA DE VACACIONES	154				
DIAS PARA BONIFICACIONES POR SERVICIO	154				
DIAS PARA PRIMA DE NAVIDAD	30				
SALARIO Y PROMEDIOS PARA LIQUIDACION					
SUELDO BASICO MENSUAL:	$ 4.400.801				
PROMEDIO PRIMA DE NAVIDAD:	409.073				
PROMEDIO BONIFICACION:	128.357				
PROMEDIO PRIMA DE SERVICIOS:	183.367				
PROMEDIO PRIMA DE VACACIONES:	196.355				
SALARIO PROMEDIO PARA CESANTIAS	5.317.953				
CESANTIAS:					$ 5.317.953
Decreto Ley 104578 Art. 40		5.317.953	X	360 / 360	
INTERESES SOBRE CESANTIAS					$ 638.154
		5.317.953 *12%*		360 / 360	
PRIMA DE SERVICIOS DEL 01/07/2017 AL 30/12/2017					$ 1.100.200
DL 104278					
SUELDO BASICO	4.400.801				
		2.200.400,50	X	180 / 360	
VACACIONES DL 3135 /68					$ 1.007.957
SUELDO BASICO	4.400.801				
Promedio Prima de Servicios	183.367				
Promedio Bonificación	128.357				
	4.712.524				
		2.356.262	X	154 / 360	
PRIMA DE VACACIONES					$ 1.007.957
SUELDO BASICO	4.400.801				
Promedio Prima de Servicios	183.367				
Promedio Bonificación	128.357				
	4.712.525				
BONIFICACION POR RECREACION					$ 125.504
0,86 DIAS		4.400.801	X	0,86 / 30	
PRIMA DE NAVIDAD:MES DIC 01 AL 30 DE 2017					$ 409.073
Factor salarial: D.L. 1045 /78.					
SUELDO BASICO :	4.400.801				
PROMEDIO PRIMA DE SERVICIOS:	183.367				
PROMEDIO PRIMA DE VACACIONES:	196.355				
PROMEDIO BONIFICACION:	128.357				
TOTAL PRIMA DE NAVIDAD:	4.908.880				
		4.908.880	X	30 / 360	
BONIFICACION POR AÑO DE SERVICIO					$658.898
		1.540.260	X	154 / 360	
TOTAL LIQUIDACION					$ 10.265.896

PROYECTO
MARY SOL DIAZ GUTIERREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA ASESORA DE GESTION HUMANA
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

REVISÓ
CESAR PUERTO MARE
ASESOR OFICINA GESTION HUMANA (E)
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

APROBÓ
GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE DAMAB EN LIQUIDACIÓN

8

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le faculta para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Todo ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 68 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ello, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer mas ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esa medida hasta su disolución.

Que el parágrafo del artículo 3° del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que las entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero se hace necesario que una dependencia especializada adscrita a esa secretaría se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su etapa final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta supervisada en ayos manuales. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Dadima en liquidación, con la cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se ha de, con ello asimismo cumplimiento al parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad

38

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

En consecuencia:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, establecimiento que se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 489 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, aclaren o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizado por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento está autorizado entre otros, a realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento cabal y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.

2. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.

3. Las demás funciones que le señale la ley y las que le correspondan dentro de las líneas propias de la entidad.

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas: 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentren en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma. 2) Los aportes que hagan las entidades publicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinara el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda, o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quién la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegado, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada una de los establecimientos que entren en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformara con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y contraloría.

2 Decidir sobre las renuncias, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración.

3.- Estudiar y aprobar las cuentas, balances e inventarios de la SUPERINTENDENCIA.

4.- Examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y asignar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.

6.- Autorizar previamente al Superintendente para celebrar, modificar o terminar actos o contratos de mayor cuantía.

7. Aprobar por periodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los traslados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.

15.- Delegar en el representante legal las funciones que estimen convenientes

16.- Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE.

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE., El SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.
b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.
c.-) La separación de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordene.
d.) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gocen de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.
e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.
f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los entes en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, estén o no causadas.
g.-) La formación de las masas de liquidación a que haya lugar.
h.-) La realización de un inventario y avalúo de los activos de cada entidad.
i.-) Solicitar la cancelación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los trámites liquidatorios.
j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

de seguridad y ejerciendo las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.

k.-) Dar aviso a los Jueces de la república sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentren bajo la órbita de sus funciones, advirtiendo la obligatoriedad de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaria remisión a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

l.-) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.

m.-) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlos a la junta directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación

n.-) Dar cierre de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordene e iniciar la contabilidad de cada uno de los entes en proceso de liquidación

o.-) Celebrar los actos y contratos requeridos para el cabido desarrollo de la liquidación.

p.-) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fiabilidad de los archivos de las entidades en liquidación.

q.-)Ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta directiva y observar las instrucciones que esta le imparta, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.

r.-)Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la junta directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.

s.-) Supervisar las actividades y al personal interno de la superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanada de la junta directiva.

t.-) Celebrar los contratos y todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometido previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos.

u.-)Desempeñar las demás funciones que le confieran la ley, estos estatutos y las que le sean delegadas por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de1993 y, a la jurisdicción contencioso administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas especiales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN JURÍDICO. Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0364 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN INTERNO

ARTICULO DECIMÓ SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en el SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.

GUILLERMO JOSE HOSSEQUE BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA

DECRETO No: 0 1 0 2 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONLES Y LEGALES. EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interes general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, les corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro tempore* el Alcalde creo un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito que se encuentren en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar, modificar las entidades, establecimientos, sociedades, institutos, empresas de economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1998, se hace necesario cambiarle la denominación al Establecimiento Público creado mediante el Decreto No 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una forma mas precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

BARRANQUILLA

DECRETO No. 0192 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO Para todos los efectos legales, el establecimiento público creado mediante el presente Decreto, se denominara DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR. La DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un Representante Legal denominado DIRECTOR.

El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en Barranquilla a los 5 DIC. 2005

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

Dirección Distrital de Liquidaciones

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Señores
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECCION B
Magistrado: Dr. OSCAR WILCHES DONADO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	08001233120120190027 5-00-C
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
DEMANDADO:	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y DEIP DE BARRANQUILLA

ASUNTO: PODER

JONATAN TORREGROSA VIANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.295.074, con tarjeta profesional número 273.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, conforme a lo establecido en el Decreto 0254 de 2008, Decreto 0182 de 2005 y Decreto 305 de 2018 y de acuerdo a las facultades delegadas en la resolución 013 del 12 de enero de 2011, expedida por la Directora Distrital de Liquidaciones por medio de la cual se faculta al Jefe de la Oficina Jurídica para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, para que se hagan parte y la representen en procesos judiciales, respetuosamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7466719 de Barranquilla, con tarjeta profesional número 49449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente en el proceso de referencia hasta su culminación a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, como ente que administra las situaciones jurídicas no definidas del extinto **DAMAB.**

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, sustituir, reasumir, presentar pruebas, solicitar pruebas y controvertirlas, presentar excepciones, interponer recursos y en general todas aquellas inherentes al buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, por lo antes dicho, reconocerle personería a **ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO** como apoderado de la entidad demandada.

Al presente se anexan:

- Copia de la resolución 0182 de 2005
- Copia de decreto 254 de 2004
- Copia de resolución 305 de 2018
- Copia de la resolución 013 de 2011

Del señor Juez,

JONATAN TORREGROSA VIANA
CC. N° 72.295.074 de Barranquilla
T.P. No. 273.907 Del C.S. de la J.

Acepto,

ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO
C.C. No. 7466719 de Barranquilla
T.P. No. 49449 del C.S. de la J.

Notaria Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la identificación
Biométrica por fallas en el siste

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
ANA DOLORES MEZA CABALLERO

La suscrita Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla certifica que ésta escrito dirigido a INTERESADO fue presentado personalmente por JONATAN TORREGROSA VIANA, identificado(s) con CC 72.295.074 de BARRANQUILLA ATL, TP 273907 C.S.J. respectivamente, quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en él es(son) suya(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma 1

Firma 2

Huella Firma 1	Huella Firma 2	La Notaria

Barranquilla, Octubre 31 de 2019 02:50 p.m.

República de Colombia
31 OCT 2019
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

171

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Dirección Distrital de Liquidaciones

12

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

La Directora Distrital de Liquidaciones en uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de fecha julio 23 de 2004, por medio del cual creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un establecimiento público del orden distrital dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaria de Hacienda Distrital;

Que mediante Decreto 0182 de fecha 6 de diciembre de 2005, se modificó la denominacion de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la de DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES;

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el articulo 9º. de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

Que el articulo 23 de la ley 446 de 1998, concordante con el articulo 44 del CCA, establece que la notificación a entidades publicas debe realizarse al representante legal o a quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el Honorable Consejo de Estado, en consulta de febrero 3 de 1993, sala de Consulta y Servicio Civil, a propósito de la comparecencia de los representantes de las entidades públicas a la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 101 del C. de P. C., conceptuó:

"(..) Pero, por otra parte, en el caso del cual se ocupa la Sala y por la razón de que los objetivos que persiguen las personas jurídicas de derecho publico difieren de las de derecho privado, se ha previsto la institución de la delegación según las disposiciones constitucionales y legales ya analizadas.

Alcaldía Distrital. Calle 34 No. 43-31 Piso 6
E-mail:info@dirliquidaciones.gov.co
TeleFax: 3449252. Teléfonos: 3449869, 3449393, 3449961
Ciudad de oportunidades

54

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Distrito Capital, Hacienda y Crédito Público

Dirección Distrital de Liquidaciones

12 ENE

RESOLUCION No. 01

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

"Previas las consideraciones que se han formulado, se procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

"1. De conformidad a las normas constitucionales y legales, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y los subalternos a quienes los estatutos legales correspondientes a tales dependencias les confieran concretamente esa facultad, pueden constituir apoderados para que representen a la Nación, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria.

"Pero la función de constituir apoderados no es subdelegable.

"2. Esta segunda respuesta es en realidad un corolario de la anterior. En efecto, y según lo ya afirmado, corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos o a los subalternos a quienes el estatuto legal orgánico de la respectiva entidad se le haya conferido tal función, comparecer por derecho propio y personalmente a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados. Pero tales funcionarios pueden delegar tal función en un subalterno con categoría superior a la de jefe de sección. Cuando el apoderado de la entidad estatal sea un apoderado particular y el Ministro o Director de Departamento Administrativo o el funcionario legalmente facultado se encuentre en imposibilidad de comparecer, la delegación se torna de imperiosa ejecución.

"Pero si el apoderado es un abogado que, a la vez se desempeña como funcionario del Ministerio o Departamento Administrativo y en los actos de apoderamiento y de delegación se le confiere tal función de manera explícita, tal apoderado en quien también se han delegado las funciones correspondientes, podrá comparecer a las audiencias en nombre del Ministerio o Departamento Administrativo.(...) (subrayas ajenas al texto)

Que el artículo 151 del C.C.A., dispone que las entidades públicas deberán estar representadas por medio de abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

Que es deber de las entidades públicas concurrir a los Despachos Judiciales cuando sean citados por el Juez y presentarse ante las autoridades de la Rama Ejecutiva de cualquier orden cuando se requiera su comparecencia, bien sea a través de sus representantes legales, de los subalternos a quienes se les haya conferido tal función directamente o por delegación, o por conducto de

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial - Portuario

Dirección Distrital de Liquidaciones

12 DIC. 2011

RESOLUCION No. 0 1 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

apoderado expresamente facultado para ello, especialmente en lo relacionado, entre otras, con las siguientes diligencias:

1. Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

2. Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.

3. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entratándose de acciones de grupo.

4. Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con los lineamientos del comité de conciliacion.

5. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 16 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

6. Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.

Que el artículo 150 del decreto 01 de 1984, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 del decreto 2304 de 1989, artículo 23 de la ley 446 de 1998 y del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, ordenan que "el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (...) o (...) mediante entrega que el notificador hará al secretario general de la entidad (...)."

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Dirección Distrital de Liquidaciones

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

Que las anteriores funciones, por su carácter y naturaleza administrativa de gestión, conciernen a las facultades de representación y se pueden delegar en funcionarios vinculados a la Dirección Distrital de Liquidaciones, con el fin de realizar el proceso de liquidación de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.

Que, corresponde a la Directora Distrital de Liquidaciones, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante las diferentes disposiciones legales.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar la atención y decisión de las funciones que más adelante se establecen y que por su naturaleza administrativa y de gestión, conciernen a las facultades de representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en el Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho funcionario, en virtud de esta delegación, tendrá la facultad para recibir en nombre de la Dirección Distrital de Liquidaciones, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales esta tenga interés o se encuentre vinculada, así como para comparecer ante los Despachos Judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir en nombre y representación de la misma, sobre los siguientes tramites y diligencias:

1 Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la 712 de 2001.

2 Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.

3 Audiencia especial de que trata el articulo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el articulo 61 de la misma norma entratandose de acciones de grupo.

4 Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Dirección Distrital de Liquidaciones

RESOLUCION No [illegible]

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con las decisiones del comité de conciliacion.

5 Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

6 Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.

7 Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, proponer llamamientos en garantía, denuncias de pleitos, Contestar Acciones de Tutela, proponer excepciones, notificarse personalmente de cualquier resolución judicial o administrativa.

8 La facultad de otorgar poder a un abogado vinculado a la Direccion Distrital de Liquidacion para que se haga parte y represente a la Entidad en los procesos en los que la Entidad sea parte.

9 Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales Dirección Distrital de Liquidaciones tenga interés o se encuentre vinculada.

ARTICULO TERCERO: Se delega en el Jefe de la Oficina Juridica atender, dar tramite inmediato y dar respuesta a las peticiones, solicitudes de certificaciones y la emision de cualquier oficio que le correspondan expedir a la Direccion Distrital de Liquidaciones o a sus entes representados, de acuerdo con las funciones que tengan relacion directa con el area juridica, dentro del termino de ley.

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Dirección Distrital de Liquidaciones

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

PARAGRAFO PRIMERO: El jefe de la oficina juridica debera presentar un informe mensual sobre las peticiones que le fueren asignadas por el area de gestion documental indicando la fecha en que debio darsele respuesta y la fecha en la cual dio respuesta, para efectos de conocer la oportunidad de las mismas y el grado de satisfaccion de los usuarios frente al tramite realizado, y aplicar las medidas de mejoramiento que sean necesarias, y presentarlo ante la Directora Disitrital de Liquidaciones.

ARTICULO CUARTO Las facultades delegadas por medio de esta resolución, no podrán ser subdelegadas en ningún caso.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Asesora de Control Interno vigilará el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MACIAS RESLEN
Directora Distrital de Liquidaciones

Dirección
Distrital de
Liquidaciones

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN No. 305 20 NOV 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla y los Decretos 0254 de 2004, 0182 del 6 Diciembre de 2005 proferidos por el Alcalde Distrital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones , como un establecimiento público sin ánimo de lucro del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen juridico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 del 6 de Diciembre de 2005 el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la modificación en la denominación del establecimiento público creado mediante Decreto No. 0254 de 2004 de SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES A DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con el numeral 5° del Articulo Décimo-Segundo del Decreto 0254 de 23 de Julio de 2004 es función de la Junta Directiva de la entonces SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES " Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la Superintendencia y adoptar la Planta de Personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto".

Que el literal r) del Articulo Décimo-Cuarto del decreto 0254 del 23 de Julio de 2004 establece como función de la Superintendente Distrital de Liquidaciones hoy Directora Distrital de Liquidaciones "Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la Superintendencia, designar y remover libremente a los empleados, cuya designación no corresponda directamente a la Junta Directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración".

RESOLUCIÓN No. 305 - 20 NOV 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

Que en vista de lo anterior el Director Distrital de liquidaciones tiene plena facultades para escoger libremente al personal de servidores a su cargo de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, y una vez revisada la Historia laboral del señor **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico), se pudo constatar que reúne el perfil requerido para acceder al empleo de **JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02.**

Que en consecuencia y en merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese a **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico) en el Cargo de **JEFE OFICINA JURÍDICA**, Código 006, Grado 02 de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, con una asignación básica mensual actual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($8.908.096,oo).**

ARTICULO SEGUNDO: Efectúense los tramites presupuéstales administrativos y financieros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., 20 NOV 2018

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones

Proyecto: M.diaz.

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico. Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003

Dirección
Distrital de
Liquidaciones

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Barranquilla, D.E.I.P.,

Señor(a):
JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA
C.C. No. 72.295.074
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que mediante resolución No. 305 de fecha 20 NOV 2018 fue nombrado en el cargo de JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02 de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

En consecuencia, sírvase pasar por la Oficina de Gestion Humana de la entidad, con el fin de tomar posesión del cargo, previa realización de los tramites respectivos correspondientes al pago de la Boleta de Posesión ante la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá manifestar la aceptación del mencionado nombramiento.

Atentamente,

GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyectó: M.diaz

Dirección
Distrital de
Liquidaciones

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ACTA DE POSESIÓN No. 01

DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En Barranquilla a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2018 en audiencia pública compareció al Despacho del Director el señor (a): JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA a fin de tomar posesión del cargo denominado JEFE OFICINA JURIDICA CODIGO 006 GRADO 02 al cual fue nombrado (a) por Resolución No. 305 de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018 emanada del Despacho de la Dirección Distrital de Liquidaciones:

Prestó el juramento ordenado por el articulo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Previa lectura y aprobación no siendo otro el motivo de esta diligencia, el señor Director la da por terminada, firmando para constancia por los intervinientes.

EL POSESIONADO (Fdo.) _____

EL DIRECTOR (Fdo.) _____

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico. Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707838
Código Postal: 080003

RV: MEMORIAL PODER -08001233300020190027500 - C

Despacho 02 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
<des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/10/2020 1:28 PM

Para: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL PODER 2019-00275.pdf;

De: Efrain Munera <eframunera@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 12:38
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla <sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PODER -08001233300020190027500 - C

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito adjuntar memorial poder y solicitud de expediente digital, dentro del proceso que a continuación relaciono:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
E. S. D.
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
Demandado: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.
Expediente: 08001233300020190027500 - C
--

Atentamente,

EFRAIN MUNERA SANCHEZ

Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.
E. S. D.

Ref.:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
Demandado:	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.
Expediente:	08001233300020190027500 - C

EFRAIN MUNERA SANCHEZ, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.589.991 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la sociedad LEGAL ATLANTIC S.A.S., legalmente constituida, identificada con Nit. 900.768.305 - 2, e inscrita en el Registro Mercantil de Cámara de Comercio con la prestación de servicios para actividades jurídicas, quien actuando en nombre y representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad al poder otorgado, me dirijo a su honorable despacho para solicitar lo siguiente:

- Me sea reconocida personería jurídica para actuar en defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla.
- Me sea suministrado el expediente digital del proceso.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para actuar y soportes del mismo.

NOTIFICACIONES

La Alcaldía de Barranquilla recibe notificaciones en la calle 34 No. 43-31, de esta ciudad. Correo electrónico: **notijudiciales@barranquilla.gov.co**.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Cra. 49C No 79-140, Oficina 106, Edificio Rosella, de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: **eframunera@gmail.com**

Atentamente.

EFRAIN MUNERA SANCHEZ
C.C. 79.589.991 Bogotá D.C
T.P. 174.084 C.S de la J.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / BAQ

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
E. S. D.

RADICADO:	08-001-23-33-000-2019-00275-00-c
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE MORALES BELEÑO
ACCIONADO:	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - D.E.I.P DE BARRANQUILLA

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad LEGAL ATLANTIC S.A.S., legalmente constituida, identificada con Nit. 900.768.305 - 2, e inscrita en el Registro Mercantil de Cámara de Comercio con la prestación de servicios para actividades jurídicas, y representada legalmente por el señor EFRAIN MUNERA SANCHEZ , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7958999 1expedida en Bogota, portador de la T.P. No. 174084del C. S. de la J., con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

La sociedad apoderada tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

Sírvase conceder personería adjetiva a la sociedad de conformidad a lo de ley.

Otorga:

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de barranquilla

Acepto:

EFRAIN MUNERA SANCHEZ
Representante Legal
LEGAL ATLANTIC S.A.S.

Proyectó: Marcelo Molina Venera

09 JUN. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

adalberto de jesus palacios Barrios

IDENTIFICADO CON C.C. 72195129

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

Adalberto Palacios

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA.
NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAFAEL DARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO
CIRCULO DE BARRANQUILLA

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remitase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) dia de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO REINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodriguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaria Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA BAQ

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideracion a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial. Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTICULO 1: **Delegaciones:** Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdiccion de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: Facultad para recibir: Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: Autenticación de documentos: Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaria Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Helena Nuñez Ocras
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Gabriel ... Acosta Carcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Ahumero García
Asesora Externa

Vo. Bo. Jorge Luis Padilla Sundheim
Secretario Jurídico Distrital

República de Colombia

Aa064482853 Ca348458522

Ept 0001 Enero 1 /2020

ESCRITURA PUBLICA No. Uno (001) - - - - -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.-

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.-

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mi **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO:** Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: -

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. -
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.-
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-
4. Formato único de Hoja de Vida.-
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.-
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).-
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).-

NOTARIA SEPTIMA
NOTARIO

Aa064482853 Ca348458522

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/10/2020 - 17:56:23
Recibo No. 8300654, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FF3B4379FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
LEGAL ATLANTIC S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.768.305 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 605.640
Fecha de matrícula: 10/09/2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 30/07/2020
Activos totales: $10.000.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 49 C No 79 - 140 OF 106
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: muneraabogadosconsultores@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3585201

Direccion para notificación judicial: CR 49 C No 79 - 140 OF 106
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: muneraabogadosconsultores@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3585201

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 05/09/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2014 bajo el número 273.394 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada MUNERA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 24/01/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2020 bajo el

Signature Not Verified

número 376.516 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a LEGAL ATLANTIC S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal:actividades jurídicas, asesorías, consultorías, interventorías, representación judicial de entidades públicas y empresas privadas, auditorías, capacitación y elaboración de proyectos, financiera, contable, jurídica, psicológica, organizacional, ocupacional, económica y política pública, recuperación de cartera, jurídica, pre jurídica y cobro coactivo, desarrollo de programas de salud ocupacional, y bienestar laboral, proceso de selección y evaluación de personal, contratar con entidades públicas y empresa privadas, transporte de carga, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$20.000.000,00
Número de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes órganos de Dirección y

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/10/2020 - 17:56:23
Recibo No. 8300654, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FF3B4379FF

Administración: Asamblea General de Accionistas, Gerente y Suplente del Gerente. La sociedad tendrá un GERENTE para períodos de Un (1) año y un SUPLENTE DEL GERENTE que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.
El SUPLENTE DEL GERENTE cuando entre a ejercer el cargo, tendrá las mismas facultades del GERENTE. El GERENTE es el Representante Legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos, sin restricción de cuantía, acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el GERENTE tendrá las siguientes funciones: Representar a la sociedad en todos los actos o contratos en que deba intervenir, ante terceros y ante toda clase de autoridades; Constituir a los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; Ordenar los gastos de la empresa y todas las demás facultades otorgadas por la ley.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 05/09/2014, correspondiente a la Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2014 bajo el número 273.394 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Munera Sanchez Efrain Jose	CC 79589991
Suplente del Gerente	
Munera Cabas Efrain Jose	CC 3782604

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
LEGAL ATLANTIC S.A.S.
Matricula No: 605.641 DEL 2014/09/10
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 49 C No 79 - 140 OF 106
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3585201
Actividad Principal: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: M691000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son dias hábiles.